

88
Zej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

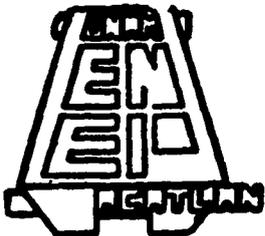
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

FALLA DE ORIGEN

**"ANALISIS HISTORICO-JURIDICO DEL
PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO".**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIA CRISTINA DORANTES OSORIO

Asesor: LIC. ANDRES OVIEDO DE LA VEGA





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción	4
CAPITULO I	
SINTESIS HISTORICA DEL PROBLEMA AGRARIO	
A) Organización Agraria en la Sociedad Azteca.....	5
B) Organización Agraria en la Colonia	13
C) Organización Agraria en el México Independiente	19
D) El Porfiriato, Despojo de tierras.....	25
E) La Revolución Mexicana	34
CAPITULO II	
DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD AGRARIA EN EL SIGLO XX	
A) Origen del Problema Agrario e Intentos de Solución....	40
B) La Injusta Distribución de las Tierras.....	51
C) Los Latifundios	60
CAPITULO III	
REFORMA AGRARIA	
A) Precursores de la Reforma Agraria.....	67
1) Hidalgo y Morelos como Precursores de la Reforma Agraria	67
2) Winstano Luis Orozco y Andrés Molina Henríquez ...	77
3) Plan de Sierra Gorda	80
4) Programa del Partido Liberal	82
5) El Plan de San Luis	84
6) El Plan de Ayala	91
7) La Ley Agraria del Villismo	96
B) La Reforma Agraria	98
1) Ley del 6 de Enero de 1915	99
2) Efectos de la Ley del 6 de Enero de 1915 y sus Reformas	104
CAPITULO IV	
REGLAMENTACION AGRARIA	
A) El Principio Fundamental de la Constitución de 1917....	107
1) Intervención del Estado en el Aprovechamiento y -- Distribución de la Propiedad Territorial	109
2) Dotación de Tierras a Núcleos Necesitados.....	112
3) Protección y Desarrollo de la Pequeña Propiedad...	114
4) Limitación de la Propiedad y Fraccionamiento de La tifundios.....	117

B)	Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas	120
1)	Reglamento Agrario	123
2)	Los Sujetos de Derecho Ejidal	126
3)	El Procedimiento Agrario	130
4)	Concepto de Pequeña Propiedad	134
5)	Otras Disposiciones de la Ley	136
CONCLUSIONES		138
BIBLIOGRAFIA		140

I N T R O D U C C I O N .

El Licenciado Carlos Salinas de Gortari, definió que la modernización es un proceso político estructural, capaz de inducir la concertación e impulsar las transformaciones y adecuaciones de las condiciones sociales del país, para mejorar la calidad de vida, responder a los reclamos de justicia y ampliar los cauces de la democracia.

Los vertiginosos cambios que recorren el mundo actual, nos han colocado en circunstancias que exigen por igual la reflexión serena y la acción decidida, y es también un hecho, que el Gobierno de México, ha sabido interpretar la nueva dinámica que caracteriza a la economía y a la política moderna.

La reforma propuesta en Materia Agraria, representa no solamente una estrategia de carácter económico, sino una disposición de amplísimo contenido social, pues se inscribe dentro del más acendrado espíritu revolucionario al proveer más libertad y autonomía a los hombres del campo y paralelamente, sentar condiciones de mayor justicia para ellos.

C A P I T U L O I

SINTESIS HISTORICA DEL PROBLEMA AGRARIO

- A) ORGANIZACION AGRARIA EN LA SOCIEDAD AZTECA.
- B) ORGANIZACION AGRARIA EN LA COLONIA.
- C) ORGANIZACION AGRARIA EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.
- D) EL PORFIRIATO DESPOJO DE TIERRAS.
- E) LA REVOLUCION MEXICANA.

SINTESIS HISTORICA DEL PROBLEMA
AGRARIO.

A) ORGANIZACION AGRARIA EN LA SOCIEDAD
AZTECA.

En los pueblos del Anáhuac la distribución territorial rústica, era sensiblemente desproporcionada, debido a que los señores y guerreros detentaban las mejores tierras en cuanto a calidad y cantidad.

En esta Epoca, tres pueblos son los que por su poderío militar y su civilización sobresalen. En etapa de la Conquista, formaban una triple alianza gracias a la cual lograron mantener su independecia y extender sus dominios entre otros pueblos indígenas.

La Triple Alianza estaba formada por:

Aztecas o Mexicanas.

Tecpanecas,

Acolcahuas o Texcocanos.

Dichos pueblos contaban con una forma de gobierno monárquico, - el rey era la autoridad suprema; se encontraba rodeado por las clases privilegiadas las que se agrupaban en Sacerdotes, representantes divinos; los Guerreros, de alta categoría, nobles en su mayoría y por la Nobleza en general, representantes de familias de abolengo.

Esta distinción de clases se refleja en la distribución de la tierra que hasta entonces existía en la época, puesto que al monarca se le consideraba como dueño absoluto de las tierras que estaban a su mando y de las que conquistaba.

Cuando un pueblo estaba en guerra con otro, el vencedor podía disponer de las tierras del derrotado de la manera que a él le convenía. El rey se dejaba una parte de tierras para él, y la otra la repartía entre las demás clases bajo ciertas condiciones.

A este respecto, nos comenta el Autor Lucio Mendieta y Núñez:

"Esta propiedad territorial de los pueblos y las pro-

propiedades de nobles y guerreros, entre los cuales -- las condiciones de la donación establecía diferen-- tes modalidades, dieron por resultado diversos g^éne ros y clases de propiedad de la tierra, sin embargo es posible agruparlas en tres clasificaciones gene-- rales teniendo en cuenta la afinidad de sus caracte-- rísticas:

PRIMER GRUPO: Propiedad del Rey, de los nobles y de los guerreros.

SEGUNDO GRUPO: Propiedad de los Pueblos.

TERCER GRUPO: Propiedad del Ejército y de los Dioses," (1)

En el primer grupo, el único que podía disponer del uso y goce de la misma, era el Monarca, para él no había limitación alguna, porque podía transmitir las en todo o en parte por donación enajenación o en usufructo según le pareciera.

Las personas que tenían el privilegio de tener las tierras e-- ran en primer lugar los miembros de la familia real con la con-- dición de heredarlas a sus hijos, con lo cual se formó el ver--

(1) Mendieta y Núñez Lucio.- "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO", Vigésima Edición. Editorial Porrúa. S.S. México, 1981. -- Pág. 14.

dadero mayorazgo.

Por otra parte, los nobles se encargaban de rendir vasallaje al Rey, de prestar servicios particulares, de cuidar jardines y palacios.

"Cuando el Rey donaba alguna propiedad a un noble en recompensa de servicios, sin la condición de transmitirla a sus descendientes, éste podía enajenarla o donarla; su derecho de propiedad no encontraba otro límite que la prohibición de transmitirlo a los plebeyos; pues a esto no les era permitido adquirir la propiedad inmueble". (2)

Además de los nobles, los guerreros también recibían propiedades del Rey porque era la recompensa que obtenían debido a las hazañas que realizaban, algunas veces con la condición de transmitirlas a sus descendientes y otras veces sin condición alguna.

"Estas tierras eran labradas en beneficio de los señores, por macehuales o peones de campo o bien -

(2) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 15.

por renteros que no tenían derecho alguno sobre las tierras que trabajaban". (3)

Por el contrario, las tierras conquistadas continuaban siendo ocupadas y disfrutando del goce de las mismas por los pueblos vencidos pero bajo las condiciones que los nuevos dueños les imponían. De propietarios pasaban a ser una especie de inquilinos o aparceros con ciertos privilegios, como el que una parte de los frutos de la tierra era para ellos y la otra para los nobles o guerreros propietarios.

La Triple Alianza fué creada por tribus bien organizadas que vinieron del norte, compuestas de pequeños grupos, los cuales estaban sujetos a la autoridad del individuo más grande de edad. Al asentarse en el territorio elegido como residencia definitiva, los pequeños grupos se reunieron en pequeñas secciones, en las cuales contruyeron su hogar y se apropiaron de las tierras necesarias

A estas pequeñas secciones se les denominó CALPULLI, que significa: Barrio de gente conocida o linaje antiguo.

(3) Mendieta y Núñez Lucio, - Ob. Cit. Pág. 16,

El Calpulli estaba formado por una parcela de tierra que se le daba a un jefe de familia para el mantenimiento y subsistencia de la misma. En Tenochtitlan existían 20 Calpullis o barrios.

Existía un Tribunal Superior constituido por ancianos representantes de cada Calpulli, el cual se reunía en un departamento del Palacio llama Tlacxitlan, que se encargaba de darles solución a los problemas graves que se derivaban de los Calpullis.

Lo expuesto anteriormente revela la importancia política y la fuerza de la familia y los calpullis. Pero cabe señalar que esta organización política social y el régimen de tierra se encontraba en plena evolución.

Otra forma de tenencia de la tierra fue el PILLALI; esta forma eran posesiones antiguas de los Pipiltzin (principales), transmitidos de padre a hijos o concedidos por el Rey en galardón de los servicios hechos a la corona. Estas personas (pipiltzin), gozaban de ciertos privilegios como el de no pagar tributos; de obtener tierras aunque de una forma limitada, pero con la condición como ya se dijo anteriormente, de prestar al señor sus servicios militares, políticos, administrativos, etc.

El MILCHIMALLI, era otra forma de tierra encargada de suministrar víveres al ejército cuando éste se encontraba en tiempo -

de guerra.

El TEOTLALPAN, era otro tipo de tierra, con los productos de és te tipo de tierra se sufragaban los gastos de los dioses que existían en esa época.

También existía el ALTEPETLALLI, tierra que se destinaba a satisfacer los gastos que se realizaban en la tribu.

En conclusión se manifiesta que en esta época precolonial existía una mala distribución de la tierra porque ésta se encontraba concentrada en unas cuantas personas y además la explotación agrícola era muy injusta, ya que quienes la trabajaban no eran dueños de la misma.

Por consiguiente, la causa fundamental para que los Aztecas fueran vencidos en su imperio, fué el problema agrario que se suscitó en esa época, puesto que la agricultura era el fundamento principal para que los pueblos del Anáhuac pudieran sobrevivir.

En este punto, cabe hacer mención del punto de vista de la Autora Martha Chávez Padrón:

"Por otra parte debemos observar que los Aztecas, te-

nían leyes Agrarias para regir esa maravillosa Institución llamada Calpulli, y que en nuestra Legislación contemporánea, aún se conservan aquellas normas que rigieron la pérdida definitiva de un Calpulli, y el requisito de residencia para darle parcela a alguien". (4)

La caída de Tenochtitlan se dió con la llegada de Hernán Cortés. Fué el 13 de Agosto de 1521, en la cual todos los pueblos indígenas pasaron a formar parte de su bando.

En el sistema social Azteca la explotación agrícola no se basa en la propiedad privada de la tierra sino en la comunal, en virtud de que el gobierno lo ejercía un cacique o Tlatoani que era la autoridad suprema, a su alrededor se agrupaban las clases privilegiadas, entre lo que destacan: los sacerdotes, guerreros y la nobleza en general, por último venían el pueblo, de ahí que existiera una contradicción y diferencia de clases.

(4) Chávez Padrón Martha. - "DERECHO AGRARIO MEXICANO". Séptima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1983, Pág. 149.

B) ORGANIZACION AGRARIA EN LA COLONIA.

El segundo proceso que se desarrolló en México, en el sistema de tenencia y explotación de la tierra, se originó con la Conquista. Durante este período hasta la Independencia en 1810, Epoca conocida como La Colonia, se adoptó una doble faz de destrucción en la estructura indígena y una profunda revolución técnica en el campo.

Los españoles que se apoderaron mediante la fuerza del territorio dominado por los indios, no hicieron otra cosa que seguir la costumbre bárbara de los pueblos fuertes. El aspecto aniquilador se expresa ante todo por el exterminio de la población indígena.

Sin embargo, a pesar de la brutalidad empleada, los españoles quisieron dar a la conquista una apariencia de legalidad, argumentando la Bula "Inter Coetera", expedida por Alejandro VI; especie de laudo arbitral; para que fuese solucionada la disputa entre España y Portugal sobre la propiedad de las tierras descubiertas por ambos.

El Autor Florescano, hace la siguiente observación:

"En esta Bula se asentaron los derechos formales de los reyes de España en América y en ella, se apoyaron para disponer del patrimonio territorial de sus colonias". (5)

Así, primero por la donación otorgada en la Bula y más tarde - por la Conquista, todas las tierras llamadas Indias Occidentales, fueron consideradas jurídicamente como regalía de la Corona Española.

Es decir, la tierra y otros bienes vinieron a ser patrimonio - del Estado y no pertenecía a los reyes, en virtud de que el Papa sólo dió a los Reyes Católicos, la facultad de convertir a los indios a su religión, más no el derecho de propiedad sobre sus bienes.

De esta manera, con exclusión de las tierras reservadas a los indígenas por derechos anteriores a la Conquista, el resto de las extensas tierras que constituyeron el territorio de la Nueva España, sólo pudieron pasar a dominio particular o privado

(5) Florescano Enrique. - "RECOPIACION DE LEYES DE INDIAS", - Ley 17. Título Primero Libro IV.

por virtud de una gracia o merced real.

Posteriormente, esos derechos primordiales de la Corona fueron protegidos y ratificados por Real Cédula expedida por Felipe II, fecha el primero de Noviembre de 1591. Resultando como origen que la propiedad de los españoles en lo que fué la Nueva España, se encontrara en los repartos y mercedes reales, además de otras disposiciones que otorgaba el rey a los conquistadores y encomenderos para compensar sus servicios prestados a la Corona.

El objeto de esa compensación era estimular y colonizar las -- tierras recién descubiertas, argumentando la Corona que con esas medidas habría un aumento a la producción agrícola y minera, así como un mejor nivel de vida para el indio.

De acuerdo a esas justificaciones España constituyó la propiedad privada en la Colonia con características del Derecho Romano, adoptando dos modalidades: la individual y la comunal.

La primera surge con los : repartos que realiza Hernán Cortés y que posteriormente los efectúa la Corona en forma directa, perteneciendo a este tipo la merced real; la caballería la peonía, la confirmacion, etc. La segunda no reviste la importancia de la individual. Sin embargo, varias instituciones de esta índole vigentes en España, fueron introducidas por los

españoles en la fundación de los pueblos; creando el ejido, los propios y la dehesa.

En cambio fuertes ataques sufrió la propiedad de los indígenas. solamente en ciudades de nueva creación fué posible hacer repartos entre los colonos sin llegar a lesionar la propiedad indígena.

Posiblemente la propiedad que más se respetó fué la que pertenecía a los Calpullis. Cuando al fin la Corona se decidió a legislar sobre la propiedad indígena, ordenó que se respetara y organizara como se encontraba hasta antes de la conquista, - es decir sin poderse transmitir de otra forma que no fuera por herencia a favor de los descendientes de cada una de las familias que usufructuaban en forma separada las tierras que se encontraban en los Calpullis.

Sin embargo, los españoles se apoderaron paulatinamente de la tierra y fuentes de riqueza indígena, creciendo en forma exagerada sus propiedades en perjuicio de la de los indios, hasta que los fueron encerrando en su único refugio posible, el Fondo Legal.

La Corona no dejaba de defender a las comunidades indígenas pero fué cediendo a la presión de los colonizadores a medida que

éstos pagaban más impuestos consolidando con ellos al poder -- real. Al mismo tiempo y bajo el impacto de los ataques a su -- propiedad, la vieja estructura indígena declinaba. En medio de una legislación ambigua y contradictoria, el Estado Español, se reservó el papel de árbitro supremo, protector directo de los indios e impulsor de la producción agrícola y minera.

Otro factor que contribuyó a la destrucción y decadencia de la propiedad indígena, fue el clero, gran propietario territorial que acaparaba grandes extensiones y que sobre todo, era generador de créditos usurarios hacia los indígenas.

Este fue el origen de la propiedad eclesiástica. Los sacerdotes hicieron edificar sobre aquellos solares sus iglesias y -- conventos, valiéndose del trabajo de los indios. A través de los años y por medio de donaciones particulares, acrecentaron sus bienes.

La Corona prosiguió tenazmente una política proteccionista indígena, logrando con ello una división entre los indios y españoles comprimiendo y aislando a las comunidades indígenas en el Fondo Legal, reduciéndolas a una agricultura arcaica, que -- aún en nuestro días prevalece.

La Corona quería a toda costa concentrar a los indios en pobla

dos accesibles al desarrollo económico y político, con ese propósito, dispuso la formación de aldeas indígenas: ya en las Leyes de Burgos (1512), se ordenaba la congregación de los indios en nuevas aldeas cercanas a las poblaciones españolas y la destrucción de los viejos pueblos para que los indios no se vieran tentados a regresar a ellos.

El proceso reestructurador fué de tal magnitud que la mayoría de los indígenas lucharon por la preservación de sus comunidades, y constituyen el principio embrionario de los movimientos campesinos en México. Estas luchas contribuyeron a frenar la voracidad de los españoles, moderando los aspectos más negativos de la encomienda y del repartimiento, promoviendo una "Legislación Favorable" a los intereses de las comunidades indígenas.

No se ha hecho aún el intento de clasificar los movimientos y formas de resistencia indígena. No todas pueden considerarse directamente como luchas en defensa de la propiedad, algunas de ellas se enfocan contra la esclavitud, otras, son respuestas espontáneas a las crisis agrícolas y a las hambrunas, pero en todas ellas se encierra un elemento de protesta contra la opresión española.

Es en ese marco donde se produce en México, como en otros paí-

ses, en los cuales la comunidad indígena ha sobrevivido, el notable fenómeno de la insurrección, precisamente cuando su disolución parecía definitiva.

El desarrollo de la vida económica en la Colonia, está llena de contradicciones, a consecuencia de que las relaciones estructurales establecidas por los españoles producían efectos adversos a la mayoría de la población que a la postre orillaron a dicho sistema económico a desaparecer.

C) ORGANIZACION AGRARIA EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

La Historia de México en el Siglo XIX, es fundamentalmente una secuencia de graves desigualdades económicas, políticas y sociales.

En el Siglo XIX fué un período de grandes y profundas transformaciones en el campo, acompañadas siempre de alzamientos y guerras campesinas de diversa intensidad y trascendencia social.

El Problema Agrario que estaba presente desde la época de la --

Conquista hasta la Epoca de la Independencia, se agravó cuando el precio de los productos agrícolas no cesaban de aumentar. - En el campo existía sequía que abatió las sementeras y que convirtió a los campesinos en hombres hambrientos y desesperados.

El Autor Florescano, nos comenta:

"En Septiembre de 1810, cuando la crisis era más intensa, Hidalgo lanzó el grito que desató la esperanza en esa masa de hombres miserables. No pronunció la palabra tierra, bastó que denominara al opresor para que los indios se unieran a él, e integrar ese grupo que sólo los insurgentes se atrevieron a llamar Ejército". (6)

Posteriormente en Valladolid, se proclaman los decretos oficiales de insurgencia, abolición de la esclavitud, del tributo y de las cargas que pesaban sobre los indios y castas, pero nada se dijo acerca de la tierra. Sólo hasta llegar a Guadalajara; Hidalgo tocó el problema de la tierra.

(6) Florescano Enrique.- "ORIGEN Y DESARROLLO DE LOS PROBLEMAS AGRARIOS DE MEXICO"

Por su parte Morelos, que luchó por encontrar remedio al atraso económico general del campesino, demandaba en "Los Sentimientos de la Nación", que a cada uno se respetara sus propiedades, señalando pena para los infractores.

Tanto Miguel Hidalgo como José María Morelos, fueron los que dieron al movimiento insurgente su contenido popular, su fuerza y su carácter agrario.

El movimiento de Independencia, se caracterizó por un estancamiento económico general, dejando intacta la estructura agraria de la Colonia.

Dos factores constituyeron a esa crisis económica, surgidos directamente de los once años de lucha (1810-1821) y que finalmente dieron como resultado la Independencia Mexicana. El primero, fué lo destructivo de la guerra, que desató el conflicto y que prácticamente destruyó la industria minera sobre la que descansaba una gran parte de la economía colonial.

El segundo factor fué la prolongada etapa de inestabilidad política que acompañó a la Independencia. Sin embargo, desde los primeros años independientes los nuevos gobiernos comenzaron a legislar sobre el problema agrario.

La República se enfrentó a los hechos que heredó de la Colonia

como fue la defectuosa distribución de las tierras y de habitantes, como factor fundamental de un claro problema agrario - definitivo.

Esta distribución se realizó mediante una serie de disposiciones legales en materia de colonización. Iturbide ordenó la -- primera en 1821, concediendo a los militares que probasen que habían pertenecido al Ejército Trigarante, una fanega de tierra y un par de bueyes en el lugar de su nacimiento o en el lugar que hubiesen elegido para vivir.

Uno de los más importantes decretos relacionados con la colonización, fué el que creó en 1823 la provincia del Istmo, con Capital en Tehuantepec, se ordenaba que las tierras se dividieran en tres partes:

"LA PRIMERA.- Debería repartirse entre los militares y personas que hubiesen prestado servicios a la Patria, pensionistas y cesantes;

LA SEGUNDA.- Se beneficiaría entre capitalistas nacionales o extranjeros que se establecerían en el país conforme a las leyes generales de colonización;

LA TERCERA, - Sería beneficiada o repartida por las diputaciones provinciales en provecho de los habitantes que carecían de propiedad". (7)

Aún cuando esta Ley fué puramente local, encierra gran interés porque señala claramente la orientación de los gobiernos independientes en asuntos agrarios.

La Ley de Colonización del 18 de Agosto de 1824, ordenaba que se repartieran los baldíos entre aquellas personas que quisieran colonizar el territorio nacional, prefiriéndose a los mexicanos, según fuesen los servicios que hubiesen prestado a la Patria, y en igualdad de circunstancias, tendrían preferencia los habitantes de los pueblos vecinos.

"El 6 de Abril de 1830, el Congreso expidió otra Ley Sobre Colonización, en la que ordenó se repartiesen tierras baldías entre las familias extranjeras y mexicanas que quieran colonizar los puntos deshabitados del país, dándose a las familias mexicanas fondos para el viaje hasta los lugares de colonización,

(7) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 103.

manutención por un año y útiles de labranza." (8)

El 4 de Diciembre de 1846, Don José Mariano Salas, expidió un Reglamento Sobre Colonización. Dicho Reglamento ordenaba el reparto de tierras baldías según las medidas agrarias coloniales. Pero al sitio de ganado mayor se le señaló una extensión de ciento sesenta y seis varas y dos tercias por lado y se valuaron las tierras en la cantidad de cuatro reales.

El 16 de Febrero de 1854, el Presidente Santa Anna, expidió la Ley General Sobre Colonización; nos comenta el Autor Mendieta y Núñez:

"Por virtud de esa ley, se nombró un agente en Europa a fin de favorecer la inmigración. A los colonos se les señalaron cuadros de tierra de doscientas cincuenta varas por lado y a las familias que no bajasen de tres miembros, cuadros de mil varas por cada frente y se dieron toda clase de facilidades para el traslado de los colonos a los puntos de colonización. En esa Ley se encargaron por primera vez los asuntos de tierras a la Secretaría de Fomento." (9)

(8) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 104.

(9) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 106.

Otras leyes y decretos se expidieron en esta época en los Estados y los gobiernos generales de México. Teóricamente las leyes de Colonización eran buenas; pero en la práctica fueron -- completamente ineficaces; y lo fueron porque al dictarlas no se tomó en cuenta las condiciones de la población rural mexicana ni las condiciones que por el momento guardaba el país.

"El indio del México Independiente se caracteriza por su apatía y por su arraigo a la tierra en donde ha nacido; era necesario mejorarlo en su medio y no dictar leyes encaminadas a sacarlo bruscamente de él. Por estas razones fracasaron las leyes de colonización".

(10)

D) EL PORFIRIATO DESPOJO DE TIERRAS.

La Historia de México en el Siglo XIX, es fundamentalmente una secuencia de graves desigualdades económicas, políticas y sociales. Durante la segunda mitad del siglo y los primeros años de éste, la estructura agraria del Porfiriato llegó a caracterizarse por la gran hacienda señorial y la gran miseria

(10) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 6.

de las masas campesinas.

En el campo la situación era difícil para los jornaleros, que seguían siendo verdaderos esclavos de los terratenientes. Los capitales del agro estaban nuevamente amortizados, sólo que ahora en poder de individuos sin moral y sin escrúpulos.

La hacienda característica de esta época, se basaba en bajos niveles tecnológicos y de capitalización y en el empleo de una abundante mano de obra servil y asalariada. Una buena parte de las tierras permanecía siempre ociosa, pero la hacienda tenía a extenderse a expensas de las comunidades indígenas y de las pequeñas propiedades con el objeto de asegurar la mano de obra para sus operaciones. Los peones acasillados, tenían el derecho de cultivar un pegujal para su subsistencia y de apacentar sus pocos animales en tierras de la hacienda. Además de los peones existían en la hacienda aparceros, arrendatarios empleados permanentes de diversas características y jornaleros libres, ya sea permanentes o temporales. En esta época no sólo se buscaba el acumular tierras, sino obtener el control del mayor número de gente posible.

La creación de la Tienda de Raya, en la hacienda constituyó -- una forma adicional de explotación de los peones y campesinos pobres, y mediante la cual se establecía la esclavitud por deu

das que ataba a los peones y sus familiares en forma irremediable al patrón.

Las relaciones social y de trabajo en la hacienda eran autoritarias, jerárquicas y patriarcales. Los peones carecían de -- los mínimos derechos, sus bienes y vidas estaban sujetos a los caprichos de los hacendados, los administradores y mayordomos. Los peones contaban con una choza y pegujales en tierras de la hacienda, pero a cambio de ésto, tenían que proporcionar determinados trabajos y servicios y de realizar labores agrícolas -- eran malamente remunerados.

La situación del campesino legitimó la Revolución de 1910 y justificó plenamente la rebelión del -- campesino.

La política agraria durante el Porfiriato, resultó violentamente destructiva para las comunidades agrarias aún existentes, y provocaron diversos levantamientos, y rebeliones indígenas que tenían indudables características agrarias (La Guerra de Castas en Yucatán, los levantamientos en Chiapas y en Hidalgo en 1869, en San Luis Potosí en 1879, en Veracruz en 1891 y en Sonora en el año de 1885.)

Durante el Porfiriato, las comunidades indígenas fueron despo-

jadas de sus tierras progresivamente por las haciendas. La recuperación de sus tierras fué la razón por la cual las masas -- campesinas participaron en el movimiento político contra Porfirio Díaz.

Francisco I. Madero, fué el iniciador del movimiento político contra Porfirio Díaz en 1910.

¿Qué justifica el movimiento Maderista?... Algo más que la organización administrativa del país; la profunda escisión entre la miseria del pueblo y el fausto cortesano de la aristocracia; el desacuerdo entre la raza autóctona y la criolla; la pugna entre el campo y las ciudades; la desigualdad de posibilidades. Mientras unos cuantos podían superarse, el pueblo vivía y moría irremisiblemente con su categoría de paria; no valía ningún esfuerzo para progresar por negar al pueblo los derechos naturales del hombre y conceder prebendas a los privilegiados. (11)

Posteriormente se da el levantamiento de Zapata en 1911.

Sobre las actividades de Emiliano Zapata, existe un registro -- más o menos confiable sólo a partir de la noche del 11 de marzo

(11) Cfr. Fernández de Castro y Finck Jorge.- "MADERO Y LA DEMOCRACIA". Estudio Sobre la Doctrina de la Superación. Secretaría de Educación Pública, México. 1966. Pág. 16.

de 1911, cuando un hombre llamado Pablo Torres Burgos, hizo desarmar a la reducida fuerza policiaca de Villa de Ayala, convocó a los pobladores del lugar en la plaza principal y subió al arisco para proclamar el comienzo de la revolución maderista en el Estado de Morelos. Se calcula en setenta el número de individuos que se sumaron a la rebelión; uno de ellos era Emiliano Zapata.

Respecto a Zapata, la versión oficial sostiene que tomó las armas atraído irresistiblemente por la parte final de la cláusula tercera del plan revolucionario maderista, que dice:

"Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se exigirá a los que adquirieron los terrenos de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos".

(12)

(12) Ayala Anguiano Armando.- "ZAPATA Y LAS GRANDES MENTIRAS DE LA REVOLUCION MEXICANA". Editorial Vid. S.A. México. 1985. Pág. 31.

El Programa Agrario de Zapata, está incluido en su Plan de Ayala del 28 de Noviembre de 1911 que dice:

"Los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques, a la sombra de la tiranía y de la justicia venal, entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano la mencionada posesión y los usurpadores que se consideran con derechos a ellas, lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución". (13)

"En virtud de que la mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno -- que pisan, sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura, por estar monopolizadas en unas cuantas manos,

(13) Silva Herzog Jesús.- Ob. Cit. Pág. 178.

las tierras, montes y aguas por esta causa se expropiarán, previa indemnización, de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembraduras o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones a viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en las luchas del Presente Plan." (14)

Durante la dictadura del Porfirismo, el latifundismo había llegado a lo máximo como es bien sabido, pues unos cuantos de los hacendados eran dueños de la mayor parte del territorio nacional y los campesinos fueron nuevos esclavos de los señores feudales de esa época acumulándose sus angustias hasta lanzarse -

(14) Fernández de Castro y Finck Jorge.- Ob. Cit. Pág. 214.

decisivamente a la revolución en plena lucha armada, con la esperanza de una vida mejor.

En el año de 1900, en los Estados de la República no había menos de un 88.2% de jefes de familia sin tierras, respecto a la población rural en cada entidad federativa, pero aún más, en 27 Estados el porcentaje de cabezas de familias sin tierras ascendía a más del 95%. El coeficiente máximo del latifundismo se encontraba en México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Chihuahua, donde casi era el 100% de familias campesinas que carecían de tierras.

En el año de 1910, según el censo de ese año existían cifras de concentración de 8,245 haciendas de mil hectáreas o más y 47,939 ranchos o propiedades inferiores a las mil hectáreas, en cuanto a las cifras del peonaje tenemos que en los pueblos con categoría de Presidencia Municipal, vivían el 51% restante, o sea 6'010,455 y finalmente en las rancherías o cuadrillas radicaban 257,371 personas o sea el 2.2%. De esta población salían los peones para las haciendas inmediatas. En el Agro Mexicano eran explicables la miseria y la opresión que imperaban al llegar el Porfiriato, al punto de su dominio político.

Los ejidos de los pueblos, en virtud de la Ley de Desamortización, de la Constitución de 1857 y leyes posteriores reglamentarias desaparecieron y quedaron los pueblos materialmente rodea-

dos por las haciendas y sin tener manera de ampliarse cuando el exceso de población así lo requería. Los municipios se equipararon a las corporaciones eclesiásticas y quedaron sin personalidad jurídica para poder defender sus ejidos y aún los terrenos comunales, circunstancias que obligaron a la Revolución desde la Ley del 6 de Enero de 1915 a establecer la restitución de esos ejid_os necesarios para los pueblos; acción restitutoria que establece el Código Agrario y la Constitución y que se remonta a la Colonia en donde Fray Bartolomé de las Casas pedía al Rey de España que se restituyeran a los pueblos los ejidos que en aquella época y por alguna circunstancia fueron despojados.

La situación del obrero y especialmente del campesino legitimó la Revolución de 1910 y justificó plenamente la rebelión del --caudillo de la Revolución Agraria, General Emiliano Zapata.

"Esto nos llevaría que al estallar el movimiento revolucionario de 1910, las masas campesinas tuvieran la oportunidad de reivindicar sus reclamos agrarios, que -culminarían al promulgarse la Constitución de 1917, la cual al final de cuentas, sería la vigorosa respuesta histórica al latifundismo". (15)

(15) Secretaría de la Reforma Agraria. - "HISTORIA Y LEGISLACION EN MATERIA AGRARIA". Biblioteca Campesina. México. 1975. Pág. 252, 253.

E) LA REVOLUCION MEXICANA.

Sin duda alguna llegamos a una de las más importantes etapas de la Historia Patria, el período de la Revolución Mexicana.

La mayor parte de los estudios coinciden en afirmar que la causa inmediata que le dió origen a la revolución, fué la burla -- que del voto y de la soberanía popular ejercía el porfirismo, a través de gobernadores, diputados y senadores salidos de un grupo, así como de las sucesivas reelecciones del General Porfirio Díaz en la Presidencia de la República.

Pero sin duda alguna el latifundismo es una de las principales causas de descontento social que originó el levantamiento de -- los campesinos.

El objeto primordial de la Revolución era la inmediata reivindicación de la tierra, que había sido acaparado por los terratenientes, en el transcurso de algunos siglos. Principalmente los indígenas despojados de sus ejidos fueron los que hicieron la -- Revolución, ellos constituían un sistema económico que balanceaba a la propiedad individual haciendo posible que muchos seres pudieran subsistir con tranquilidad.

Don Francisco I. Madero, en el Plan de San Luis del 5 de Octubre de 1910, se refiere en su mayoría a la cuestión política y a la sucesión presidencial, sin embargo, en el Artículo 3 del Plan, establece la restitución de las tierras a los campesinos que fueron despojados de ellas o bien a recibir una indemnización en caso de que estos terrenos hubiesen sido adquiridos -- por terceras personas con anterioridad a la promulgación del -- Plan; por lo anterior Francisco I. Madero, recibió el apoyo de Emiliano Zapata, quien le prometió luchar a su lado para lograr el triunfo, sin embargo al triunfar Madero y ocupar la Presidencia de la República por las elecciones el 15 de Octubre de 1911 fué presionado por Emiliano Zapata, para que cumpliera con su - promesa de repartir las tierras y fraccionar los latifundios -- sin que ésto llegara a suceder.

El 27 de Junio de 1912, en una carta dirigida al Lic. Fausto Mo- guel, Director del Periódico "El Imparcial", el presidente Madero le dice, a consecuencia de varias críticas publicadas en ese Diario, que revise el Plan de San Luis, los discursos que pro- nunció antes y después de las convenciones de 1910 y 1911, para que constatará que nunca prometió repartir propiedades, sino -- que su compromiso fué el de crear la pequeña propiedad a base - de trabajo y esfuerzo.

Aún cuando Madero sólo establece la restitución de las tierras arrebatadas y el fomento de la pequeña propiedad no reconoció la

gravedad del problema agrario.

En virtud de estas declaraciones Emiliano Zapata se levantó -- frente al gobierno y lanzó el Plan de Ayala, con el lema "Re-- forma, Libertad, Justicia y Ley", fechado el 25 de Noviembre - de 1911. En los Artículos sexto al noveno, establecía la res-- titución, dotación y nacionalización de las tierras, montes y aguas. La restitución se haría a los pueblos y a los ciudada-- nos que no tuvieran títulos de propiedad; para la dotación, se les expropiaría a los monopolizadores la tercera parte de sus propiedades previa indemnización; se nacionalizarían las pro-- piedades de los hacendados que se opusieran al Plan, destinan-- do dos terceras partes a gastos de la guerra, así como a pen-- siones de viudas y huérfanos de la revolución,

A raíz de los acontecimientos acaecidos con la aprehensión y muerte de Madero y Pino Suárez, el Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza desconoce el régimen huertista y proclama el Plan de Guadalupe el 26 de Marzo de 1913. Posteriormente, expide en Veracruz el 12 de Diciembre de 1914, las adiciones a dicho Plan, en la parte relativa establece: ...leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados.

Madero concedió poca importancia al problema agrario, las luchas de Zapata en el sur y de Villa y Orozco en el Norte, por

el contrario estaban inspiradas en la tierra. No cabe duda que las huestes revolucionarias estaban compuestas de campesinos -- que, ante todo peleaban por la tierra y en contra de las injusticias del sistema hacendario.

En 1912, Emiliano Zapata distribuyó tierras en el Estado de Morelos; en 1913 el General Lucio Blanco hizo lo mismo en el Estado de Tamaulipas; en el mismo año el Gobernador Provisional de Durango, Pastor Rovaux, decretó la primera ley agraria. En la Convención de Aguascalientes de 1914, en donde Villa y Zapata rompieron con el Gobierno Provisional Constitución de Carranza, la problemática agraria estaba a la orden del día. Para que Venustiano Carranza, una vez llegado a la presidencia, pudiera efectivamente gobernar, le fué necesario adoptar los programas agrarios de sus adversarios.

El decreto del 6 de Enero de 1915, del Presidente Carranza, puede ser considerado como el comienzo legal de la Reforma Agraria. Pero habían de pasar muchos años hasta que dicha ley expedida -- bajo las presiones revolucionarias, se transformaran en una política decidida de los gobiernos de la Revolución.

Las disposiciones del Artículo 27 de la nueva Constitución Política de 1917 fueron adoptadas por el Congreso Constituyente de Querétaro en contra de Carranza, cuyas ideas en materia agraria eran mucho más moderadas que la de los constituyentes. Pero --

aunque Carranza aceptó las modificaciones y proclamó la nueva Constitución durante los años que ocupó la Presidencia (1914---1920), prácticamente no hubo reforma agraria oficial.

Es importante señalar también otros aspectos de la Constitución Política de 1917 que, sin ser tan espectacular como el Artículo 27, contribuyó a modificar profundamente las relaciones entre los hacendados y los peones y en consecuencia, a la paulatina transformación de la hacienda como institución económica y social. El Artículo 123 de la nueva Constitución dedicado a los problemas del trabajo era claro. Significaba, de hecho, la abolición del peonaje tradicional, al establecer la jornada máxima de trabajo, el salario mínimo rural la abolición de la esclavitud por deudas y del nefasto sistema de la "Tienda de Raya", mediante el cual el peón estaba sujeto a una condición de servidumbre.

Además de este Artículo de la Constitución, el Artículo 5 Establece que: nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento....

El General Alvaro Obregón se pronunció contra Carranza en 1920, con su Plan de Agua Prieta, en el que reivindicaba la causa agraria y con el cual obtuvo el apoyo de los grupos agraristas del Sur. Con Obregón se inicia un período de consolidación de las conquistas revolucionarias de creciente estabilidad políti-

ca y de progreso económico y social.

Finalmente tenemos que el período que va de 1920 a 1924, se caracterizó por los siguientes aspectos:

- a) La consolidación progresiva de la legislación agraria, fundamento del reparto de tierra.
- b) La creciente oposición de los terratenientes y grupos políticos afines, a la reforma agraria.

La Revolución Mexicana como explosión de gran fuerza, colocó en la incertidumbre, todos los principios del régimen porfirista. Mostró con toda evidencia que las masas campesinas estaban por la liquidación del latifundio y el regreso de las tierras que les había usurpado.

C A P I T U L O I I

DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD AGRARIA EN EL SIGLO XX.

- A) ORIGEN DEL PROBLEMA AGRARIO E
INTENTOS DE SOLUCION.
- B) LA INJUSTA DISTRIBUCION DE LAS TIERRAS.
- C) LOS LATIFUNDIOS.

DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD AGRARIA
EN EL SIGLO XX.

A) ORIGEN DEL PROBLEMA AGRARIO E INTENTOS
DE SOLUCION.

Desde la Epoca Colonial, ya hemos visto que la propiedad agraria estuvo repartida en tres grupos: el formado por los latifundistas españoles, el de la amortización eclesiástica y el de la propiedad comunal de los pueblos de indios.

Esta enorme desigualdad de la propiedad entre estos grupos, es producto de la misma, ya que en tanto las leyes españolas pusieron en manos de conquistadores y colonos grandes extensiones de tierra, y la piedad y el fanatismo acumularon grandes riquezas en favor del clero, a los pueblos indígenas se les señaló únicamente lo necesario para su subsistencia de acuerdo a sus necesidades muy escasas, sin dejarles excedente alguno que les permitiera progresar.

"Sobre esta base -dice el Licenciado Mendieta y Núñez- de desigualdad absoluta, evolucionó la propiedad agraria de la Nueva España, durante la época -- del virreinato en el sentido de un mayor acrecentamiento del latifundismo y de la amortización y de una decadencia constante de la pequeña propiedad. El Clero aumentaba sus propiedades comprando fincas -- con el dinero que obtenía de limosnas y de otras obviaciones propias del culto y por donaciones que le hacían los particulares". (16)

Sin duda alguna el latifundismo aumentaba por el crecimiento -- de las haciendas ya formadas, crecimiento que muchas veces se realizó despojando a los pueblos de indios. La gran propiedad del país, fué repartida entre los hijos de la península ibérica.

El sistema adoptado por los conquistadores fué hábil sin duda,

"He aquí un ejemplo -dice el Licenciado Mendieta y Núñez- edificante de lo que llevamos dicho: Al mis

(16) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 151.

mo tiempo que al Capitán D. Juan Dozal de Madrid, se le adjudicaban 246 sitios de ganado mayor a razón de 20 pesos sitio y a largos plazos en las fértiles tierras de Valparaíso, los Delegados Reales exigían 800 pesos en reales y la media anata, a los indios del pueblo de Huanusco por medio sitio de tierra llamado San Nicolás, situado en estériles y desnudas colinas que nosotros mismos hemos recorrido alguna vez". (17)

En la Epoca Colonial existió la institución de los mayorazgos que consistía en la facultad legal de establecer en todo testamento la obligación para el heredero de conservar los bienes dentro de la familia y de testarlos a su vez, a su primogénito.

Los mayorazgos fueron suprimidos por disposición de la Ley del 27 de Septiembre de 1820.

También influyó, aún cuando indirectamente en el problema agrario durante la colonia, la institución de la Mesta, antigua

(17) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 152.

hermandad de ganaderos constituida en España para procurar el desarrollo de la ganadería.

Contaban con grandes privilegios que eran un atentado a la propiedad privada.

Entre los privilegios de la Mesta encontramos los siguientes:

- 1) Derechos de posesión de los ganados trashumantes sobre dehesas y pastos. Este derecho consistía en que el propietario de la tierra pastales no podía arrendar sus tierras mientras estuviesen utilizadas por algún hermano mesteño, con lo cual se constituyeron en favor de la Mesta verdaderos arrendamientos perpetuos.
- 2) La tasa de las yerbas, privilegio que consistía en fijar un precio inalterable a los pastos.
- 3) Prohibición de romper las tierras pastales o dehesas para sostener la superabundancia de pastos.
- 4) Prohibición de cercar o cerrar las heredades a fin de que los ganados pudieran recorrer libremente por caminos y campos.

Estos privilegios estaban totalmente reconocidos por leyes o -- bien por la jurisprudencia de los tribunales.

Los privilegios de la Mesta fueron introducidos en México, por las leyes del Título 25, Libro 17 de la Novísima Recopilación y Título 16, Libro 1 de la Recopilación de Leyes de Indias, declarándose que en América los montes, pastos y aguas debían ser comunes, y produciendo este comunismo privilegiado a favor de los ganaderos tales abusos, que el auto acordado en la Audiencia de México de 22 de Mayo de 1756, tuvo que ponerle alguna taxativa aún contra el tenor de las leyes.

Los privilegios de la Mesta no influyeron directamente en la -- distribución de la tierra; pero sí de modo indirecto porque determinaron el empobrecimiento de la agricultura que es favorable a la concentración agraria. Los privilegios de la mesta -- fueron suprimidos por la corte española, por decreto de 8 de junio de 1813.

La opinión más sintética y más justa sobre la desproporción de la tierra durante la época colonial sin duda alguna, la encontramos en las palabras de Don Vicente Riva Palacio:

"Esas bases de división territorial en la agricultura y esa espantosa desproporción en la propiedad y pose-

sión de los terrenos constituyó la parte débil del cimiento al formarse aquella sociedad y ha venido causando grandes y trascendentales trastornos económicos y políticos; primero en la marcha de la Colonia, y después, en la de la República. El desequilibrio en la propiedad, la desusada grandeza de muchas posesiones rústicas al lado de multitud de pueblos entre cuyos vecinos se encuentra apenas un solo propietario, ha mantenido durante más de tres siglos, la sorda agitación que ha hecho tantas manifestaciones con el carácter de movimientos políticos; pero acusando siempre un malestar social, - y fué causa sin duda, en el segundo siglo de la dominación española, de algunos tumultos, porque la magnitud y el estancamiento de la propiedad alienan y facilitan el monopolio produciendo la escasez artificial de los efectos de primera necesidad para conseguir por ese medio el alza de precios y la segura y fácil ganancia". (18)

Por lo tanto, el problema agrario, se desarrolló durante la época colonial de tal modo que al realizarse la independencia

(18) Riva Palacio Vicente. - "MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS".
2a. Edición. Enciclopedia de México, S.A. México. 1977

ya se encontraba perfectamente definido.

Los gobiernos subsecuentes pretendieron resolver el problema por medio de leyes de colonización y de baldíos cuyo objetivo era el de distribuir equitativamente a los habitantes en el territorio, extender en un mayor beneficio la propiedad territorial y aumentar la fuerza social del país provocando la inmigración de extranjeros. Estas leyes no vieron fructífero su objetivo, ya que dieron lugar a la formación de las Compañías Deslindadoras y provocaron una baja considerable en el valor de la propiedad agraria por cuanto sembraron la inseguridad en los derechos de posesión de la tierra y en la legitimidad de los títulos.

Se pretendió resolver el problema agrario individualizando la propiedad comunal y destruyendo la amortización eclesiástica. A tales fines concurren las leyes de desamortización y de nacionalización; pero sus efectos, distaron mucho de responder al propósito con que fueron dictadas. Su principal efecto fué sustituir el latifundismo a la amortización y crear frente a aquél una pequeña propiedad desprovista de elementos para su desarrollo y subsistencia.

La individualización de la propiedad comunal de los indios, aceleró su decadencia, porque tan pronto como tuvieron la libre --

disposición de sus bienes concertaron y llevaron a cabo enajenaciones ruinosas. Por tal motivo hubo en exceso hombres de campo desprovistos de toda propiedad, al quedarse sin refugio y sin ningún sostén, se dedicaron a trabajar a jornal en las haciendas cercanas o engrosaron a las filas de los diversos grupos revolucionarios que por entonces agitaban al país.

Pero si las leyes de desamortización introdujeron un defecto radical en la organización de la propiedad agraria de México, por otra parte también produjeron, momentáneos beneficios, porque al aumentar el número de latifundios dieron un relativo impulso a las actividades sociales. Por otro lado el impulso a la construcción de ferrocarriles, al ponerse en contacto diferentes puntos del país, favoreció la explotación de las riquezas naturales.

Pero ante la concentración de la propiedad territorial y frente a la desigual distribución de la tierra, la forma única de resolver el problema social y económico que tales circunstancias representan, consiste en procurar la redistribución del suelo agrario de México en una forma equitativa.

No es posible negar la urgencia que existe de resolver el problema agrario; lo único que está a discusión es la forma de resolverlo.

México es un país que posee recursos naturales más que suficientes para alcanzar un alto grado de desarrollo económico, lo que sería fácil de lograr si se impulsara la producción agropecuaria por medio de bases técnicas muy firmes y de la intensificación de la productividad del trabajo organizado.

Para que ambos factores operen con toda eficacia, es indispensable resolver primero, los problemas relativos a la distribución y tenencia de la tierra, al de agua y al de organización en la población rural, en consecuencia, por falta de una adecuada infraestructura agrícola no ha sido posible establecer un ambiente de seguridad y de trabajo, que requiere para alcanzar las finalidades de la Reforma Agraria.

En la primera década del presente siglo, la característica general de nuestra economía rural fué la agricultura de monocultivo de autoconsumo. En la mayor parte de las tierras sembraban -- maíz, siguiendo con ello la tradición de los pueblos prehispánicos.

Además de la excesiva concentración y la deficiente explotación de la tierra, con el empleo de métodos rudimentarios, que relacionados con la ausencia de conocimiento para implantar técnicas agrícolas adecuadas y la falta de iniciativa para abrir al cultivo nuevas tierras mantenían en la pobreza a la mayoría de la población rural.

Esta situación impedía el progreso y provocó el movimiento revolucionario, que al triunfo, iniciara la tarea reorganizadora en gran escala, cumpliendo con la distribución de tierra a los pueblos y comunidades que habían sido despojados de ella, y dotando con nuevas a los campesinos que no las tenían.

Como el problema agrario demandaba rapidez para evitar que sectores reaccionarios tuvieran oportunidad de interponer obstáculos a la distribución, el proceso que siguió, se realizó con tal lentitud, que desarticuló unidades económico-agrícolas existentes, dejando implementos, almacenes, huertas, ganado, instalaciones y construcciones en manos de los terratenientes expropiados, para que lo vendieran o trasladaran.

Fraccionadas las tierras cultivables y desaparecida la mayor parte de las obras de mejoramiento, como presas canales y pozos, -- los campesinos se encontraron de pronto con la posesión de la -- tierra como ya había mencionado anteriormente, pero sin los elementos necesarios para hacerla producir.

"Es evidente que el mero hecho de entregar tierras al campesino y abandonarlo a su suerte, además de hacerlo objeto de exacciones, trabas y engaños, torna más trágica su situación". (19)

(19) Carmona Fernando.- "EL MILAGRO MEXICANO". Editorial Nuevo Tiempo. Décima Tercera Edición. México, 1985. Pág. 158.

A consecuencia de este y otros problemas, la industrialización del campo ha constituido una de las principales preocupaciones de los diferentes gobiernos precisándose como proceso a seguir la constitución o creación de ejidos agrícolas industriales, ganaderos y forestales, como primer paso para formar unidades económico-agrícolas regionales que operen como verdaderas empresas industriales.

Este programa de industrialización tiene como base la cooperación de ejidatarios y pequeños propietarios, que apoyados por organizaciones financieras con suficientes recursos, puedan llevar a cabo la explotación racional de los recursos naturales del campo.

Esta cooperación se podrá cifrar en la organización de ellos, ya bien sea para la venta en común de productos agropecuarios o en la compra de insumos en la forma de plaguicidas y semillas mejoradas, defendiendo con ello, los intereses de los campesinos y pequeños propietarios minifundistas, de intermediarios y acaparadores.

Por otro lado la economía en el campo también requiere de tractores combustibles, fertilizantes, motores eléctricos, sistemas de riego y vías de comunicación, lo que presupone un fuerte respaldo de la industria metal-mecánica.

Este programa de industrialización tiene como base la cooperación ejidatarios y pequeños propietarios, que apoyados por organismos financieros con suficientes recursos, puedan llevar al cabo la explotación racional de los recursos naturales del campo.

B) LA INJUSTA DISTRIBUCION DE LAS TIERRAS.

Como resultado de las diversas leyes y de los acontecimientos políticos en los primeros años de este siglo, encontramos que la propiedad territorial mexicana se encuentra en dos grupos: El latifundista y el de pequeños propietarios, donde se puede observar en la propiedad de ambos, una enorme desproporción.

Los pueblos de indios se hallan totalmente marginados, encerrados en un círculo de haciendas y ranchos, sin poderse extender como lo exige el aumento de población, careciendo de la propiedad territorial necesaria para satisfacer sus necesidades, de aqué que, la mayoría de la población rural, se dedique a trabajar por un salario en los latifundios formados la mayoría con las tierras que en otros tiempos les pertenecieron.

Sin embargo, encontramos también que los salarios que se le pa

gan al campesino, son muy bajos, ya que no están de acuerdo con el esfuerzo que realiza el jornalero por obtenerlo, nada podría decirse en contra del latifundismo; pero el exceso de trabajos del campo, los atrasados métodos de explotación agrícola y la escasa cultura de los campesinos, son otros tantos factores que influyen en que se menosprecie el valor del trabajo rural.

El salario que recibe el trabajador del campo es generalmente más bajo que el más bajo de los salarios obtenidos por un obrero de las ciudades.

Desde la Independencia de México, y hasta nuestros días, puede decirse que en realidad no ha variado el exiguo salario colonial, pues si bien es cierto que de acuerdo con los datos que proporcionan diversos autores para distintas épocas y regiones del país, pueden apreciarse algunos aumentos insignificantes, de tal modo que, por término medio, el jornalero campesino ha recibido a cambio de una jornada abrumadora la cantidad de un salario miserable, en tanto que el valor de las mercancías de primera necesidad ha subido en forma tal, que el poder adquisitivo de este jornal viene a ser menos que el del salario de la época anterior a la Independencia.

Ante la concentración de la propiedad territorial y frente a la desigual distribución de la tierra, la forma única de resolver el problema social y económico que tales circunstancias repre-

sentan, consiste en procurar la redistribución del suelo agrario mexicano en una forma equitativa.

La necesidad de esta nueva distribución de la tierra ha sido negada por algunos escritores mexicanos de renombre, quienes argumentan que es sólo invención de grupos descontentos para dar a sus ambiciones de poder y de riqueza, una bandera.

Vamos a referirnos a las opiniones que sustentan los autores modernos, en libros publicados precisamente en los momentos que la cuestión agraria presentaba el más alto interés.

El Licenciado Toribio Esquivel Obregón, asegura que el problema agrario de México, es una burda mentira propalada en el extranjero en perjuicio de México. Para demostrarlo hace un estudio sobre la propiedad territorial del país en la época prehispánica, en la época colonial y en la de Independencia.

Según dicho Autor, de los efectos de la Conquista, se desprende que los indios no fueron despojados, que los propietarios que derivan sus títulos del Gobierno español o del mexicano que lo sustituyó después de la independencia, no son bandidos; que toda la declaración en contra de los terratenientes es sólo aparato revolucionario y que si en alguna parte no es verdad la célebre frase de Prudhome de que la propiedad es un robo, es en México y en general en las colonias españolas donde el principio

fundamental de la conquista fué el respeto a los derechos de los conquistados. Cita enseguida las numerosas cédulas reales y leyes expedidas en la época y en las cuales se ordena el respeto a la propiedad de los indios y se manda dotarlos con tierras que necesiten, para concluir en el sentido de que durante los trescientos años que duró la dominación española, los indios conservaron sus antiguas propiedades o más bien las aumentaron, con el mismo criterio estudia las dos épocas siguientes para sostener las afirmaciones iniciales de su trabajo, haciendo caso omiso de los documentos contrarios a su tesis. Así es de verse -- que no cita entre las leyes españolas de la época colonial, ni la real cédula de 31 de mayo de 1535, ni la ordenanza de 23 de febrero de 1781, expedida por el Virrey Don Martín de Mayorga, ni otras muchas disposiciones del mismo gobierno español, en -- las cuales reconoce los abusos de que han sido víctimas los pueblos indios, y, por tanto el no cumplimiento de las leyes expedidas a su favor.

El Licenciado Rabasa, con más fuerza dialéctica, se empeñó en de mostrar la inexistencia del problema de la tierra en México. -- Considera que la existencia del problema de la tierra, en donde quiera que se presente, requiere dos condiciones: primero, que haya una población que esté pidiendo tierras; segundo, que encuentre grandes obstáculos para adquirirlas.

Le parece muy problemática la existencia de las dos condiciones

en un país donde la densidad de población es de 7.2 kilómetros cuadrados. Hace un cómputo de la propiedad en México, para de mostrar que resulta tan bien repartida, como en los países más cultos. Valiéndose de datos estadísticos existentes en las oficinas catastrales de los Estados encargados del cobro de contribuciones sobre tierras. Valiéndose igualmente de estos datos, estima que había en la República Mexicana más de una tercera parte de los indios que poseían terrenos para su cultivo. Dice, no es falta de tierras lo que agita al indio, sino el deseo de cogerse las haciendas vecinas.

La mejor prueba, asegura, de que en México, no sólo son agricultores los que no quieren serlo, es que hay millones de hectáreas de tierras fértiles que sus dueños no vacilarían en vender a un precio de \$10.00 hectárea, en largos plazos; pero es necesario ir a trabajarlas en donde estén y el indio quiere -- que las tierras vaya a él. En resumen, concluye, el problema de la tierra no se presenta en México con las dos condiciones señaladas, el problema de la tierra no existe.

Con todo respeto y sin menoscabo de la admiración, nos dice -- el Licenciado Mendieta y Núñez -- que nos merece el autor antes mencionado, tenemos que decir al margen de sus apreciaciones -- sobre el problema agrario, que aún cuando la densidad de población mexicana sea de 7.42 habitantes por kilómetro cuadrado, -- su distribución sobre el territorio no es matemática, sino que

por el contrario, obedeciendo a causas biológicas, económicas, históricas y sociales; se han agrupado excesivamente en unos puntos de tal modo que existen en el país regiones densamente pobladas y otras casi desiertas, y es en los lugares muy poblados donde se presenta el problema de la distribución de la tierra.

Es verdad que no sólo la tercera parte de los indios goza de la posesión de terrenos, sino que la mayoría de ellos, son propietarios, pero quien visite un pueblo de aborígenes, se dará cuenta que casi todas las familias tienen un jacal y un solar de escasas dimensiones para la labranza y crianza, insuficiente para su sustento.

Verdad es también que hay millones de hectáreas que sus propietarios venderían; pero están situadas en zonas insalubres, mal comunicadas cuando son fértiles, o bien, en desiertos, también mal comunicados. El indio carece de elementos para comprar esas tierras por baratas que sean, carece de elementos para trasladarse hasta ellas. El indio es ignorante, es inculto, prefería vivir explotado como bestia, del mísero jornal que se le pagaba en las haciendas y ranchos de su vecindad; pero cerca de sus familiares, de sus tradiciones, de sus creencias a aventurarse hacia tierras inhospitalarias.

El indio ~~quiera~~ como señaló el Licenciado Rabasa, que las tie-

rras vayan a él, y tiene razón; exigen que el problema agrario se resuelva en donde él vive, porque ni él ni el gobierno tienen las enormes sumas de dinero que exigiría el traslado en masa de la mayoría de los habitantes de un pueblo que carece de tierras suficientes, hacia regiones malsanas en donde sobran, pero que requieren capital significan la separación de las familias, el sacrificio de sentimientos, acaso la pérdida de la vida.

El propietario vende las propiedades malas, no las buenas. Resulta absurdo creer que el latifundista que goza de tierras -- fértiles, bien situadas y de las que obtiene una ganancia fabulosa, quiera venderlas a los indios de los pueblos cercanos en largos plazos a bajo precio y para perder, convirtiéndolos en propietarios, a los peones que trabajan su latifundio por un vil jornal. La dificultad para obrenear tierras en el lugar en que se necesitan, es evidente. También resulta evidente la -- falta de tierras, y la injusta distribución de éstas.

El reactivo para la opinión pública, representado por el grito Zapátista de "Tierra y Libertad", surtió sus efectos en la realidad mexicana y, durante los meses y años que siguieron, encontramos muchas y diversas opiniones respecto al problema agrario. A partir de entonces muchas han sido las soluciones -- que se proponen para resolver el problema agrario, como son algunas de las siguientes que se mencionan:

El Ingeniero Pastor Rouaix el 4 de Junio de 1911 propuso indirectamente lo siguiente:

"Cuáles son los medios de que debe valerse el Gobierno para obtener el resultado sin lastimas intereses. No lo sé, ni pretendo estudiarlo. Al legislador corresponde esta tarea; yo me limito a citar hechos. Más adelante continuó diciendo: Primero debe adquirirse una hacienda cuyo terreno se haya visto apropiado para una obra hidráulica de irrigación, se construirá la obra, y hasta entonces se procederá al fraccionamiento del terreno en lotes de ocho hectáreas, que se venderán a los campesinos en condiciones liberales de pago. Pretender hacer lo contrario, es empezar una obra por su final". (20)

El Autor Andrés Molina Enríquez, el 30 de Octubre de 1911, insistió:

"En la necesidad de la fragmentación de la propiedad grande para que ella sola reconstruya después

(20) Rouaix Pastor, - "EL FRACCIONAMIENTO DE LA PROPIEDAD EN LOS ESTADOS FRONTERIZOS" Contendida en la Cuestión de la Tierra del Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. México. 1960. Pág. 174.

por el libre juego de las fuerzas múltiples económicas que se han sentido en la Nación y que de seguro no reconstruirán las encomiendas, ni determinarán - de nuevo las asignaciones de Estados enteros a una sola persona". (21)

Wistano Luis Orozco el 5 de Agosto de 1911, dijo que el gobierno supremo no puede lanzarse a una aventura socialista, decretando un acompasado repartimiento de la propiedad agraria en -- parcelas de extensión determinada, ni bajo los procedimientos que sugiere el señor Molina Enríquez, no bajo ningún otro sistema, cualquiera que sea el que pueda imaginarse. No precisamente por el precepto de inviolabilidad proclamado en el Artículo 27 de la Constitución de la República, sino porque el derecho -- de propiedad es uno de los principios eternos en que descansa -- el orden social, y ninguno de esos principios puede violarse -- sin empujar a los pueblos al caos y a la noche. Pero sin desconocer el principio mismo de la propiedad inviolable, puede el Poder Público laborar directamente, y con gran eficacia en el -- desmoronamiento del feudalismo rural en un reparto más conveniente de la propiedad agraria.

Felipe Santibáñez, propone otra solución el 3 de Diciembre de

(21) Molina Enríquez Andrés, "FILOSOFIA DE MIS IDEAS SOBRE REFORMA AGRARIA". Pág. 261.

1911 propone la compra de terrenos, su fraccionamiento y la venta a los pequeños agricultores.

Uno de los escritores que había negado la existencia del problema agrario, Don Toribio Esquivel Obregón, señaló que para resolver el problema agrario el Gobierno no debería comprar tierras para fraccionarlas sino que debía realizarse un estudio del territorio nacional, establecer Escuelas de Agricultura, fundar Estaciones de Experimentación Agrícola y formarse una sociedad fraccionadora que adquiriera tierras y las vendiera.

Como vemos las soluciones propuestas para resolver el problema agrario, son diversas pero a pesar de estas soluciones continuó la injusta distribución de las tierras.

C) LOS LATIFUNDIOS.

Considerando la serie de transformaciones de que ha sido objeto la estructura agraria en México, desde la época precolonial --- hasta nuestros días, se puede observar que los cambios más profundos se produjeron durante la colonia y en las primeras décadas del presente siglo, sobre todo después de los movimientos revolucionarios.

Tomando como base a estos antecedentes, es obvio pensar que el problema agrario radica en la gran concentración de la tierra en manos de latifundistas nacionales y extranjeros como se ha venido señalando. Estas concentraciones se dieron principalmente en la época del porfiriato. Para 1900, la tercera parte del territorio nacional pertenecía a 840 hacendados los cuales no constituían el 1% de la población.

A fin de dar una idea del incremento que ha tenido en México el latifundismo, señalo los datos que se encuentran en el Libro del Licenciado Lucio Méndez y Núñez, extraídos de la Obra de Don - Toribio Esquivel Obregón:

En 1810 existían:

Haciendas.....	3,749
Ranchos.....	6,689
Total.....	10,438

En 1854 existían:

Haciendas	6,092
Ranchos	15,085
Total	21,177

En 1876 existían:

Haciendas	5,700
-----------------	-------

Ranchos13,800

Total19,500

En 1893 existían:

Haciendas 8,872

Ranchos26,607

Total35,479

En 1908, la cifra total de fincas rústicas era de 42,237, todas estas cifras demuestran un constante aumento en el número de -- grandes propiedades. Aumento que desde la Independencia hasta nuestros días se llevó al cabo, en gran parte a costa de la pequeña propiedad de los indios por las invasiones de los grandes terratenientes o por la acumulación de la mano muerta.

El Licenciado Fernando González Roa, proporciona datos sobre la extensión de algunas propiedades rústicas del país, tomados del Gran Registro de la Propiedad:

En el Estado de Coahuila: "Los Jardines", con superficie de 49, 861 hectáreas; "Santa Teresa", con 60,899 hectáreas; "San Gregorio" con 69,346 hectáreas; "Santa Margarita", con 81,185 hectáreas y "San Blas", con 395,767 hectáreas.

En el Estado de Sonora: La Hacienda de "Cocotera" con 51,528 --

hectáreas:

En Chihuahua: Las Haciendas de "La Santísima" con 118,878 hectáreas; "Lagunita de Dosal" y anexas, con 15,125 hectáreas; "San José Babicora", con 63,201 hectáreas; "La Naríz" y "Santa María" con 196,628 hectáreas; "Bachimba", con 50,000 hectáreas.

En Tamaulipas: "El Sacramento" con 41,825 hectáreas.

En Zacatecas: "Malpaso" con 63,786 hectáreas; "San José del Maguey" con 69,086 hectáreas.

En el Estado de México: "La Gavia" con 132,620 hectáreas, y en Michoacán "San Antonio de las Huertas: con 58,487 hectáreas.

También se cita el caso de Don Luis Terrazas, que poseía en el Estado de Chihuahua sesenta kilómetros cuadrados y a quien, según anécdota, cuando alguien le preguntaba si era de Chihuahua, contestaba: NO, CHIHUAHUA ES MIO.

Los datos transcritos demuestran el grado de concentración a que había llegado la propiedad territorial en México. A la acumulación y al acaparamiento realizado sobre tierras baldías y nacionales y sobre las propiedades de los pueblos y de los particulares pobres.

"No es necesario insistir en que la cuestión de la tierra es un punto neurálgico de toda la Historia Nacional, y en que de manera particular, durante la dictadura de Porfirio Díaz, la concentración agraria alcanzó extremos que orillaron a millones de peones desposeídos a rebelarse y contribuir con su sangre a modificar a fondo un orden social caduco". (22)

En la extensión de su propiedad, los latifundistas inducen a -- los pequeños propietarios a deshacerse de la tierra, que además de ser escasa y en general de mala calidad, pone al campesino -- en condiciones desventajosas frente a la gran propiedad. Además las propiedades poseídas por personas influyentes no pagaban -- las contribuciones que debían pagar de acuerdo con las tarifas oficiales, pues siempre lograban que se les fijaran tarifas mucho menores a las reales. En cambio la pequeña propiedad de -- los indios paga su valor real, esto pone en desventaja al campesino frente a los grandes propietarios.

Sin embargo, la gran hacienda nunca fué cultivada con la finalidad de obtener el mayor rendimiento.

(22) Stavenhagen Rodolfo.- et al. "NEOLATIFUNDISMO Y EXPLOTA---
CION". Quinta Edición. Editorial Nuestro Tiempo. México. -
1976. Pág. 8.

Retomando las palabras del Autor Lucio Mendieta y Núñez:

"El latifundista mexicano, generalmente, lejos de ser un hombre de campo, es un hombre de la ciudad que tiene a orgullo poseer latifundios inmensos, pero que no entiende de agricultura; es un rentista. Sus haciendas se encuentran administradas por una persona de confianza que no tiene en el rendimiento de las mismas un interés directo, y por ello en lugar de hacerlas producir, todo lo que son capaces de producir, se contenta con utilizar los métodos rudimentarios de explotación". (23).

A consecuencia de la gran concentración y la desigual distribución de la tierra, así como de las opresivas condiciones de vida de los peones en las haciendas, fué lo que motivó el levantamiento campesino espontáneo que posteriormente se transformó en la gran oleada revolucionaria.

La Revolución Mexicana como explosión de gran fuerza, colocó en la incertidumbre todos los principios del régimen porfirista. Mostró con toda evidencia que las masas campesinas estaban por la liquidación del latifundio y el regreso de las tierras que

(23) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 161, 162.

les habían usurpado.

El Autor Stavenhager, comenta:

"La Revolución de 1910, produjo modificaciones importantes en la estructura política y posteriormente en la económica del país, pero sin las profundas transformaciones en la estructura agraria que se sucedieron a raíz del decreto del 6 de Enero de 1915, dichos cambios no habrían tenido los efectos que tuvieron". (24)

Ante las demandas de los campesinos por la reintegración y dotación de tierras los gobiernos revolucionarios elaboraron una serie de programas agrarios, los cuales son de suma importancia y serán tratados en el capítulo siguiente.

(24) Stavenhager Rodolfo et. al. - Ob. Cit. Pág. 11.

C A P I T U L O I I I

REFORMA AGRARIA

A) PRECURSORES DE LA REFORMA AGRARIA

- 1) HIDALGO Y MORELOS COMO PRECURSORES DE LA REFORMA AGRARIA
- 2) WINSTANO LUIS OROZCO Y ANDRES MOLINA HENRIQUEZ.
- 3) PLAN DE SIERRA GORDA
- 4) PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL.
- 5) EL PLAN DE SAN LUIS
- 6) EL PLAN DE AYALA
- 7) LA LEY AGRARIA DEL VILLISMO

B) LA REFORMA AGRARIA

- 1) LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915
- 2) EFECTOS DE LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915 Y SUS REFORMAS

REFORMA AGRARIA

A) PRECURSORES DE LA REFORMA AGRARIA

1) HIDALGO Y MORELOS COMO PRECURSORES DE LA REFORMA AGRARIA:

Se ha negado a Miguel Hidalgo, haber tenido ideas precisas sobre las reformas sociales que requería el pueblo. Tal versión la desmiente el propio Hidalgo con la actitud que asumió frente al desvalimiento de las gentes con quienes convivió en su curato, en donde procuró mejorar la situación económica de sus feligreses mediante la enseñanza de diversos oficios (carpintería, alfarería); promoviendo la creación de nuevas industrias (de la seda) y la implantación de nuevos cultivos (la vid, el olivo); a despecho de la prohibición oficial que había al respecto. Era pequeño, todo un programa económico, que da la medida de lo que pudo haber realizado si hubiera triunfado su movimiento.

Su primer documento político, nos comenta Florescano, es el Ban

do del 5 de noviembre de 1810 y lo dicta a favor de las comunidades; textualmente dice:

"Por el presente manda a todos los jueces y justicias del Distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendamientos de las tierras de los naturales, para que entregándolas en la caja nacional, se devuelvan a los referidos naturales -- las tierras para su cultivo sin que en lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su gobierno sea únicamente de los naturales de sus respectivos pueblos". (25)

De lo citado podemos deducir, que la disposición tenía por objeto restituir a las comunidades aquellas tierras que, originalmente alquiladas a agricultores acomodados, éstos habían acabado por considerarlas como suyas; así como aquellos terrenos de uso común, que los recaudadores de tributos retenían -- con el pretexto de garantizarse el pago.

(25) Florescano Enrique.- "ORIGEN Y DESARROLLO DE LOS PROBLEMAS AGRARIOS DE MEXICO 1500-1821". Quinta Edición. Editorial ERA. México. Pág. 152.

Sabido es que la Iglesia "excomulgó" a los jefes insurgentes a raíz del Grito de Dolores y en el Edicto del 8 de Octubre de 1810 en que ratifica la excomuni6n, se dice:

"...que en cuanto al Cura Hidalgo y sus secuaces -- intentan persuadir y persuaden a los indios que -- son dueños y señores de la tierra de la cual los despojaron los españoles por la conquista y que -- por ese mismo medio ellos la restituirán a los indios... en esta parte proyecto del Cura Hidalgo, -- constituye una particular de guerra civil, de anarquía y destrucción". (26)

El documento analizado serenamente, nos demuestra que el caudillo insurgente captó con claridad el problema agrario, al sostener el principio restitutorio. Esto explica la presencia -- del gran contingente humano que siguió al ilustre prócer en -- tan breve tiempo: al atardecer del 16 de Septiembre tenía 300 hombres; al amanecer del 17 contaba con 10,000 campesinos; el 21 del propio mes, su ejército se componía de 50,000 labriegos y al llegar a Guanajuato, disponía de 80,000 insurrectos.

(26) Florescano Enrique.- Ob. Cit. Pág. 153, 154.

Frente a tan extraordinario despertar de las masas oprimidas, el gobierno virreinal se debatía furioso y atemorizado. El Arzobispo de México, lanzó un nuevo Edicto condenatorio:

"Y era efectivamente (Hidalgo) y su proyecto de reconquista, América para los indios; no sólo es anticatólico sino quimérico y extravagante, ridículo y sumamente perjudicial para el autor que lo propone, a la nación que intenta establecer y a cuantos habitan esta tierra.... Hijos míos, no os dejéis engañar el cura Hidalgo está procesado por herejía. No creáis lo que os dice. Creed al prelado que Dios os ha querido dar y que os ama por vuestra inocencia, vuestro candor y lealtad".(27)

A esta conminatoria para que indígenas y castas abandonaran a Hidalgo, éste respondió con el Bando publicado en Valladolid el 6 de Diciembre de 1810, que declaraba abolidos los tributos y la esclavitud. Decía el Bando:

"PRIMERA.- Que todos los dueños de los esclavos -
deberán darles libertad dentro del tér

(27) Mejía Fernández Miguel.- "POLITICA AGRARIA EN MEXICO". Editorial Siglo XXI. México. 1979. Pág. 45.

mino de diez días, so pena de muerte que se aplicará por transgresión a este Artículo.

SEGUNDA.- Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos respecto de las castas que lo pagan, y toda exacción a los indios que se les exige". (28)

Los historiadores que pretenden disminuir la personalidad del Cura Hidalgo presentándolo como simple político, ajeno a las reivindicaciones populares, ignoran lo que Lucas Alamán dijo sobre el movimiento del Cura Hidalgo, ésto es:

"Llamó a un auxilio a las castas y a los indios, excitando a unos y a otros con el cebo del saque a los europeos; y a los últimos con el atractivo de la distribución de las tierras. No fué ella una guerra de nación a nación, como se ha querido presentar; ni fué un esfuerzo heroico de un pueblo que lucha por su libertad para sacudir el yugo de un poder opresor: fué sí, un levantamien

(28) Mejía Fernández Miguel.- Ob. Cit. Pág. 46.

to de la clase proletaria contra la propiedad --
y la civilización". (29)

De este modo vemos que es el propio teórico de los conservado--res quien nos presenta al Cura Hidalgo como un jefe que se preocupó de los problemas de su época, incluyendo el de la tierra. Seguramente Hidalgo jamás se planteó la "reconquista de América para los indios" (como se lo atribuyó el Arzobispo de México). Y en base a los documentos que hemos citado, vemos que lo que propuso es la restitución de los terrenos usurpados a los pueblos por los agricultores y agentes del fisco. Ignoramos empero, que otro pensamiento tendría sobre el particular.

El historiador Castillo León aseguraba sin embargo, poseer un proyecto de Hidalgo por medio del cual pensaba crear un instituto agrario, o sea un órgano gubernamental encargado de realizar la reforma territorial en México. A grandes rasgos hemos analizado lo que consideramos fué el ideal agrario del Cura Miguel - Hidalgo y Costilla.

JOSE MARIA MORELOS Y PAVON.- Muerto Hidalgo en Chihuahua, el 26 de Julio de 1811, otros siguieron sus principios como guía -

(29) Mejía Fernández Miguel.- Ob. Cit. Pág. 46.

para seguir peleando por la causa de la libertad; el más destacado de ellos fué precisamente José María Morelos y Pavón.

Se ha dicho que en México, la guerra de Independencia tuvo un carácter popular más acentuado que en los demás países latinoamericanos y esa característica se define mejor durante la actuación del Cura de Carácuaro. El fué quien precisó de modo claro la idea de nuestra independencia, habiendo hecho la declaración formal el Congreso de Chilpancingo el 6 de Noviembre de 1813.

Morelos empero, trató de hacer algo más, dar nuevas bases económicas a nuestro país empezando por modificar su estructura latifundista como medida fundamental para fincar su desarrollo futuro. Así en la séptima cláusula de su proyecto para la confiscación de los intereses de europeos y americanos adictos al gobierno español; establecía:

"Deben también inutilizarse todas las grandes haciendas cuyos terrenos labríos pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria y no en que un sólo particular tenga mucha extensión de tierra infructífera, esclava

vizando millares de gente para que las cultiven por fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando -- pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado, con libertad y beneficio suyo y del pueblo".

(30)

Es evidente que al pretender la distribución del latifundio y proponer la entrega de la tierra al campesino, Morelos enuncia ba la idea medular de la Reforma Agraria.

Observamos sin embargo, que Morelos no pretendía socializar la tierra en el sentido que hoy se entiende. Por una parte, la distribución en el agro culminaría con la formación de pequeñas explotaciones independientes, pues el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria, dice textualmente el proyecto. Por otra parte, considera inafectables las fincas cuyos terrenos labríos no pasen de dos leguas. Es decir, habría una coexistencia de dos formas de tenencia individual de la tierra: la pequeña propiedad campesina y la mediana propiedad agrícola. No se podía exigir a Morelos una solución socialista en una época

(30) Mejía Fernández Miguel, - Ob. Cit. Pág. 51.

en la cual, ni aún en los países más industrializados de Europa era dable plantearla. La posición más avanzada era entonces la del socialismo utópico.

Lo que Morelos planteaba era la destrucción del latifundio en cuanto este representaba un régimen injusto. Los principios agrarios de Morelos encajan consecuentemente dentro del liberalismo económico y social que tenía a liquidar las supervivencias feudales del colonialismo. Respecto a la propiedad comunal, su pensamiento fué igualmente claro: mantener a los pueblos en la posesión de sus tierras ordenando lo mismo que Hidalgo, la restitución de aquellas que estaban en poder de extranjeros, para que en adelante los indígenas las cultivaran por su cuenta. Un documento fechado en Tecpan el 18 de Abril de 1811, que dice:

"Y en cuanto a las tierras de los pueblos, harán saber dichos comisionados a los naturales y a los jueces y justicias que recaudan sus rentas que deben en tregárselas y hechas las entregas (de las rentas) en tregarán los justicias las tierras a los pueblos para su cultivo... Sin embargo, no podrán arrendarse, pues su goce ha de ser de los naturales en su respec
tivo pueblo". (31)

(31) Mejía Fernández Miguel.- Ob. Cit. Pág. 52.

El estudio y su vasta experiencia le llevaron al conocimiento de los graves problemas sociales; y su sensibilidad de mestizo le orientó hacia las mejores soluciones en favor de la gente -- más desvalida. Por eso fué que mestizos, castas e indígenas, -- encontraron en su pensamiento, como en ningún otro líder de la Independencia, la expresión de sus anhelos.

El proyecto de sustituir el régimen de la hacienda por un sistema de pequeña explotación de tipo familiar, tendía a favorecer a mestizos y castas que en su inmensa mayoría carecían de tierras en la inteligencia de que Morelos proponía para ambos grupos, la forma individual de la tenencia de la tierra, a la cual se habrían acogido o adaptado, pues muchos de ellos por razones de su formación histórica, habían perdido la tradición comunal por haberse desenvuelto en campos de acción económica (minería, artesanías, servidumbre, doméstica, milicias, arriería, trabajo en los obreros, etc.), distintos a su comunidad de origen. Por esta razón para los indígenas la solución correcta era la de -- restituirles sus pertenencias usurpadas por hacendados y funcionarios coloniales y mantenerlos en la posesión y disfrute de -- las mismas, bajo la forma comunal que les era propia.

Pienso que la prematura muerte de Morelos, retardó durante muchos años, la consumación de la Independencia real y verdadera de México, así como la adecuada solución del problema de la tie

rra.

2) WINSTANO LUIS OROZCO Y ANDRES
MOLINA HENRIQUEZ.

Winstano Luis Orozco manifestaba el 5 de Agosto de 1911, que el gobierno supremo no puede lanzarse a una aventura socialista, decretando un acompasado repartimiento de la propiedad agraria en parcelas de extensión determinada, ni bajo los procedimientos que sugiere el Señor Molina Henríquez, ni bajo ningún otro sistema, cualquiera que sea el que pueda imaginarse. No precisamente por el precepto de inviolabilidad proclamado en el Artículo 27 de la Constitución de la República, sino por que el derecho de propiedad es uno de los principios eternos en que descansa el orden social, y ninguno de esos principios puede violarse sin empuje a los pueblos al caos y a la noche. Pero sin desconocer el principio mismo de la propiedad inviolable, pues el Poder Público laborar directamente, y con gran eficacia en el desmoronamiento del feudalismo rural, en un reparto más conveniente de la propiedad agraria. Luego habló de fraccionar y vender los terrenos nacionales y de comprar grandes haciendas, fraccionarlas y poner a la venta las parcelas.

En diversas ocasiones propuso las siguientes soluciones al pro-

blena agrario: creación de leyes de Fiscalización o Fiscales -- bien meditadas, sabias leyes de Sucesión, Leyes protectoras de las clases asalariadas de las Haciendas, así como la creación de leyes que favorecieran a la creación y prosperidad de las pequeñas y medianas fortunas.

De esta manera, decía podrá lograrse acabar con esas extensas y estériles acumulaciones de propiedades agrarias, arrancar a -- nuestro suelo los inmensos tesoros que es capaz de producir, -- substituir estas orgullosas e ignorantes oligarquías de la población agrícola con una clase democrática numerosa, inteligente, ilustrada y libre de acabar con la vergonzosa esclavitud en que descansa el cultivo de nuestros campos.

El Licenciado Luis Winstano Orozco en su libro La Cuestión Agraria, describió también la tienda de raya como aquella que pagaba siempre los salarios en despreciables mercancías: y los cuatro pesos y fracción, salario mensual de los trabajadores, se convierten en una serie de apuntes que el peón no entiende, ni procura entender. El propietario, y sobre todo el administrador de la hacienda son todavía los déspotas señores que, látigo en mano, pueden permitirse toda clase de infamias contra los operarios, sus hijos y sus mujeres.

El Licenciado Winstano, también habló de las Compañías Deslindadoras las cuales siempre que emprendían trabajos de habilita---

ción de baldíos en un Estado, el valor de la propiedad agraria descendía rápidamente en ese lugar.

Sin duda alguna el Licenciado Winstano Luis Orozco, intentó lograr la solución al problema agrario al igual que otros tantos precursores de la Reforma Agraria.

ANDRES MOLINA HENRIQUEZ.- La tesis agraria más científica que se propuso, fué la del Licenciado Andrés Molina Henríquez, presidente del Partido Renovador Evolucionista, cuyo programa consistía en la creación del Ministerio de Agricultura y Fomento; fraccionamiento de las grandes haciendas; empréstitos para el crédito rural; Equidad en el Impuesto Predial; Reglamentación del Artículo 27 para facilitar la transmisión de las pequeñas propiedades y para dar defensa a las comunidades, rancherías y pueblos; Condonación de las deudas de los peones en las haciendas y prohibición de los enganches.

Este mismo programa se convirtió en el Plan llamado de Texcoco proclamado por su autor el Licenciado Molina Henríquez, hombre conocedor del problema agrario, el día 25 de Agosto de 1911.

Pero la gran masa de desposeídos no sabía de actitudes científicas ni de calma para resolver el problema de la tierra.

Quizás por esa razón la reflexiva tesis del Licenciado Molina,

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

no mereció la efusiva acogida dispensada por el pueblo a otros gritos agraristas.

3) PLAN DE SIERRA GORDA.

El Plan de Sierra Gorda, aunque sin reconocimiento legal, presenta un enorme interés para la materia; debido a los términos en que está redactado, pues habla de distribución de tierras y de indemnización por ellas.

Es considerado de interés en virtud de que deriva de un movimiento popular que exigía la expropiación de latifundios y dotación de tierras a los campesinos.

El Plan Político y Eminentemente social proclamado en Río Verde San Luis Potosí; por el ejército regenerador de Sierra Gorda, - el 14 de mayo de 1849, es la expresión de un movimiento revolucionario en el que tomó parte directa la clase campesina y contiene preceptos agrarios muy interesantes que son los contenidos en los siguientes artículos:

"ARTICULO 11.- Se erigirán en el pueblo las haciendas y ranchos que tengan de mil quinientos

habitantes arriba en el caso y los elementos de prosperidad necesarios y los legisladores arreglarán el modo y términos de la distribución de tierras y de la indemnización de los propietarios.

ARTICULO 12.- Los arrendatarios de las haciendas y ranchos sembrarán las tierras a una renta moderada, y de ninguna manera a partido, y los propietarios estarán obligados a repartir entre aquéllos los terrenos que no sembraren por su cuenta.

ARTICULO 13.- Los arrendatarios dichos no pagarán ninguna renta por pisaje de casa, pastura de animales de servicio, leña, maguey, tuna, lechuguilla y demás frutos naturales del campo que consuman en sus familias.

ARTICULO 14.- Ninguna faena harán los propios arrendatarios ni servicio alguno, que no sea justamente pagado.

ARTICULO 15.- Los peones y alquilados que ocuparen los propietarios serán satisfechos de su trabajo en dinero o en efectos de buena calidad y a precios corrientes de plaza"
(32)

En estos artículos se observan indudablemente preceptos agrarios de enorme interés para la materia.

4) PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL.

El Programa del Partido Liberal fué hecho público mediante el manifiesto a la Nación de fecha 10. de Junio de 1906, suscrito por Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio Villarreal, Enrique Flores Magón, Librado Rivera y Manuel Sarabia, y consignaba después de los rubros referentes a "Reformas Constitucionales", "Mejoramiento y Fomento de la Instrucción", "Restricciones de los Abusos del Clero Católico" y "Capital y Trabajo"

(32) Mendieta y Núñez Lucio. ~ Ob. Cit. Pág. 173.

el relativo a la "Tierra", sosteniendo en esta materia un muy moderado plan, pues consistía en que:

"Se limitaba a proponer que los dueños de las tierras estuvieran obligados a hacer productivas todas las que tuvieran, debiendo el Estado recobrar las improductivas, así como procurar éstas a quienes las necesitasen; terminando por proponer asimismo la creación de un Banco Agrícola estatal para refaccionar a agricultores pobres". (33)

Aún cuando al parecer las medidas contempladas muestran alcances limitados, cabe destacar que el problema agrario se plantea como demandas para mejorar las condiciones de vida de los peones, en relación a la propiedad se estatuye la capacidad del Estado para recobrar las tierras ociosas y distribuir las entre quienes desearan trabajarlas, implícitamente se reconoce que la nación es originariamente propietaria del territorio y que al transmitir el dominio de la tierra, crea la propiedad privada.

(33) Naranjo Francisco. "DICCIONARIO BIOGRAFICO REVOLUCIONARIO". Editorial Cosmos. México. 1945. Pág. 249.

5) EL PLAN DE SAN LUIS

El Plan de San Luis proclamado por Don Francisco I. Madero el 5 de Octubre de 1910, contemplaba un problema eminentemente político relacionado con las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el lema SUFRAGIO EFECTIVO y NO REELECCION.

El Artículo primero, declaró vigentes todas las leyes anteriores y, al más ligero análisis, dicho precepto parece contradictorio con el carácter revolucionario del Plan en cuestión; por lo menos de este precepto se deduce la veracidad de lo asentado anteriormente en el sentido de que el contenido del Plan era eminentemente político y muy poco se ocupó de auspiciar cambios en la estructura jurídica y social del país.

Desde el punto de vista agrario es importante analizar este Plan, porque en su Artículo Tercero, se habló de restitución y, al hacerlo, la población campesina, mayoritaria en el país, secundó el movimiento Maderista porque la restitución de las tierras era el anhelo claro para los campesinos desposeídos de sus tierras y explotados como trabajadores en las grandes haciendas.

El Artículo Tercero fué redactado en forma medrosa frente al -- problema que enfrentaba y desorientaba desde el punto de vista jurídico, pues textualmente se redactó así:

"Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los Tribunales de la República; siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral o tan arbitrario, se declaran sujetos a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral o tan arbitrario, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán una indemnización por los perjuicios sufridos."

Desde el punto de vista técnico parece imposible que la restitución se lograra realizar de acuerdo con el citado precepto, que no habló de expropiación, sino de restitución sujetando -- los fallos anteriores a una nueva revisión, pero ante los mis-

mos tribunales, y de acuerdo con las leyes anteriores, en cuyo caso sostenían aún la incapacidad de las comunidades agrarias - para poseer y defender sus intereses; pero desde el punto de -- vista político el artículo tercero fué lo suficiente atrayente para la mayoría de la población campesina y así se explica que Emiliano Zapata, enviase presentes para entrevistarse con Francisco I. Madero y expresarle que estaban conformes con el Plan de San Luis y que lucharía hasta lograr su total cumplimiento.

Desde San Antonio Texas, Madero lanzó su Plan de San Luis Potosí, en él denunciaba como inválida la última elección, tronaba contra los monopolios, al modo que lo había hecho William Jennings en sus días, y excitaba a la nación a levantarse en rebelión el 20 de Noviembre de 1910. No ofrecía una solución al problema de la tierra, tal como el fraccionamiento de las grandes haciendas, siendo él un rico hacendado. Sin embargo, nada aconteció el 20 de Noviembre. Dos días antes, Serdán, partidario de Madero, fué acorralado por la policía en Puebla y muerto en su casa después de una heroica defensa que hicieron él y su hermana. Pero los nombres de Aquiles Serdán y de su hermana se convirtieron más tarde en fiero grito de batalla.

La entrevista Díaz-Creelman, planeada con gesto político inocuo, hábil y de apoyo para sugerir que Díaz era "forzado" a aceptar un nuevo período, había producido de rechazo un efecto

distinto. El pueblo la había tomado en serio y quería acciones. Caciques ambiciosos, inquietos, audaces y sin conciencia, que amaban la silla de montar, el rifle y el sable, esperaban con ansias el día en que se aflojase la mano de hierro de Don Porfirio. Ese día había llegado. Pascual Orozco y Francisco Villa hicieron su aparición en Chihuahua y Emiliano Zapata en Morelos. (34)

El Autor Antonio Díaz Soto y Gama nos comenta que:

"Emiliano Zapata, consideraba que no era razonable ni patriótico derramar sangre nada más para quitar al general Díaz y poner en su lugar a Madero, sino que era necesario que este último señor estuviera dispuesto a devolver sus tierras a los pueblos y que, al implantarse un gobierno, se comprometiera a resolver el problema del campo de toda la República...."

Que era muy bueno el sufragio efectivo y la no reelección, pero que antes de pensar en la política - había que pensar en la tortilla para todos los me-

(34) Schlarman Joseph H.L.- "MEXICO, TIERRA DE VOLCANES". De Hernán Cortés a Miguel Alemán. Segunda Edición. Editorial JUS. México. 1951. Pág. 484.

xicanos....

Que esa bandera no era nueva sino que ya antes la ha
bía enarbolado Morelos y que era natural que noso---
tros los hijos del Estado que lleva su nombre, defend
diéramos esos ideales". (35)

Madero, triunfó como Jefe de la Revolución. Pero el 21 de Mayo de 1911 como representante de la Revolución firmó el Convenio de Ciudad Juárez en el cual se comprometió al licenciamiento de las tropas revolucionarias, sin pensar que no debía hacerlo porque aún había muchos anhelos de contenido social por realizarse y esto no iba a lograrlo sin el Ejército Federal de entonces. Una vez firmados los tratados de Ciudad Juárez, el 25 de Mayo de 1911, Porfirio Díaz dimitió y salió rumbo a Europa en el barco Ipiranga el primero de junio del mismo año. Frente a estos acontecimientos Morales Jiménez opinará que:

"Caro le costará a Madero y a la Revolución, los Tra
tados de Ciudad Juárez; a él la vida y al pueblo una
larga y sangrienta demora para conseguir sus idea---

(35) Díaz Soto y Gama Antonio.- "LA REVOLUCION AGRARIA DEL SUR Y EMILIANO ZAPATA SU CAUDILLO". Editorial Policromía. México. 1960. Pág. 84.

les". (36)

Así empezaron las divergencias entre Madero y Zapata, las cuales se intentó conciliar. Conciliación que estaba condicionada por Zapata a que si Madero cumplía con lo que había ofrecido y que cumpliera con las promesas del Plan de San Luis, todos estarían en la mejor disposición para deponer su actitud y retirarse a la vida privada, como en muchas ocasiones lo habían demostrado, que no tenían ambiciones de ninguna clase y que lo que querían era el porvenir de la Patria. Pero como en una plática que tuvieron Emiliano Zapata con el representante del señor Madero éste fué traicionado, por Madero. Zapata declaró no consentir otra vez en intentar transacciones con Madero, ni con ningún emisario de éste. De allí en adelante la Revolución Agraria del Sur acaudillada por Emiliano Zapata presionará diariamente al Gobierno para que escuchen su causa.

Una vez electo presidente de la República Francisco I. Madero - el 15 de Octubre de 1911, envió una carta fechada el 27 de Junio de 1912, al señor Licenciado Fausto Moguel, director del periódico El Imparcial, donde señaló que quería:

(36) Morales Jiménez Alberto.- "HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA".

"De una vez por todas rectificar esa especie... Suplico a usted se sirva revisar cuidadosamente El Plan de San Luis y todos los discursos que pronuncié antes y después de la revolución, así como los Programas de Gobierno que publiqué después de las Convenciones de 1910 y 1911, y si en alguno de ellos expresé tales ideas, entonces se tendrá derecho para decir que no he cumplido mis promesas...

Una cosa es crear la pequeña propiedad por medio de un esfuerzo constante y otra es repartir propiedades, lo cual nunca he pensado ni ofrecido en ninguno de mis discursos y proclamas", --
(37).

Frente a tales hechos comenta la Doctora Martha Chávez Padrón y a la diferencia de criterios para resolver no sólo los problemas políticos, sino el problema agrario, las divergencias y errores entre los caudillos de la Revolución, señalarán el verdadero anhelo del pueblo mexicano, que fué a la lucha por los derechos sociales.

6) EL PLAN DE AYALA

En virtud de que el gobierno de Francisco I. Madero, no soluciona los problemas agrarios, empieza a crecer el descontento en algunos revolucionarios, principalmente por los acaudillados por Emiliano Zapata, el cual se lanza a la lucha enarbolando el Plan de Ayala de 28 de Noviembre de 1911.

Sin duda alguna Emiliano Zapata, es uno de los caudillos que con su tenacidad defensora del agrarismo, en los momentos cruciales para la Historia de México, será el factor determinante para que el movimiento revolucionario de 1910, se complemente con un contenido social y, al hacerlo, se vislumbren las modalidades que se imprimirán al concepto de propiedad, en la Constitución de 1917.

Cuando Zapata, comenta la Doctora Chávez Padrón con su Plan de Ayala se sublevó contra Madero que era el jefe de un movimiento revolucionario triunfante, se constituyó en la revolución dentro de la Revolución porque la enriqueció con su contenido socioeconómico; o sea, que el simple cambio de hombres se enriqueció con el cambio de sistemas, de estructuras económicas en el régimen de tenencia y explotación de la tierra rústica.

El Plan de Ayala de 28 de Noviembre de 1911, se inició acusando a Madero de traición. El Licenciado Don Antonio Díaz Soto y Gama en la Cátedra que impartió en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, sintetizó el Plan reduciéndolo a tres postulados agrarios, que son los siguientes:

RESTITUCION DE EJIDOS.- El pensamiento era éste: Si Anenecuilco, tomado como ejemplo de otros pueblos, a pesar de poseer títulos primordiales personalmente confirmados por Cortés, se vió despojado de sus tierras y la justicia no reconocía su derecho de restitución entonces las tierras deberían ser devueltas a los pueblos por la fuerza si era necesario. En la Cláusula Sexta se estableció como -- parte adicional del Plan que se invoca, -- que los terrenos montes y aguas que hayan usurpado los hacendados científicos o caciques, a la sombra de la tiranía y de la -- justicia venal, entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos lo deducirán ante los Tribunales Espe

ciales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

La restitución se haría conforme a los títulos, pero por lo pronto desposeídos entrarían en posesión de los terrenos y después se seguiría el litigio sobre su propietario verdadero en tribunales que especialmente se formarían una vez terminada la Revolución. Este artículo fué más acertado que el tercer Precepto del Plan de San Luis, y señaló la necesaria creación de tribunales especiales que se ocuparían de los asuntos agrarios, ya que la experiencia del campesinado había sido que la acción reivindicadora, ante los Tribunales comunes, era un procedimiento por el cual siempre perdían, debido a su rigorismo formalista y al poco conocimiento específico del Problema Agrario Nacional.

FRACCIONAMIENTO DE LATIFUNDIOS.- El Artículo Séptimo estableció el fraccionamiento que se haría en virtud que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del terreno que pisan sufriendo los

horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura - por estar monopolizada en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas.

Al decir del Licenciado Soto y Gama, en esta Cláusula Zapata sólo pedía el fraccionamiento de las dos terceras partes de los latifundios. El Zapatismo nunca suprimió el latifundismo porque tanto necesitaban las haciendas de los pueblos, como éstos de aquéllas. El hacendado necesitaba los vecinos del pueblo para que trabajaran por temporadas su tierra; y los habitantes de los pueblos necesitaban de las haciendas porque no a todos los vecinos se les podría dar terrenos, éstos sólo se les darán a los que vivían con la tradición de los ejidos. No siempre las cosechas eran buenas y por eso el vecino del pueblo necesitaría como complemento un pequeño jornal. En conclusión, sostenían que debían convivir la parcela y la hacienda mediana.

CONFISCACION DE PROPIEDAD A QUIENES SE OPUSIERAN A LA REALIZACION DEL PLAN.-

Conforme al Artículo Octavo, los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les corresponde se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este Plan.

Aquí no había indemnización como en los casos del Séptimo Precepto. La confiscación se consideró necesaria porque el verdadero apoyo que tenían los regímenes detentadores del poder, era el económico que prestaban los hacendados.

El Plan de Ayala simbolizó el grito de la conciencia nacional que señalaba como urgente e inaplazable la solución del problema de tierras en México y el hecho, confirmado por la Historia de los años siguientes, de que la República no tendría paz hasta que no se sentaran las bases legales para resolver el problema de la tenencia de la tierra.

Emiliano Zapata en el Plan de Ayala, puso un reactivo en la vi

da nacional y el resultado fué que en los años subsecuentes, el problema agrario era el tema obligado para los grandes intelectuales, los políticos, los Planes y las Leyes.

7) LA LEY AGRARIA DEL VILLISMO.

Derrocado Huerta, se empiezan a manifestar diferencias entre los principales caudillos, los cuales eran Carranza, Villa y Zapata; del General Villa, encontramos como documento Agrario La Ley Agraria expedida el 24 de Mayo de 1915, y en la cual se menciona en sus veinte artículos, el sentir del problema de la tenencia de la tierra en el norte del país.

El resumen de la mencionada ley la encontramos en el siguiente párrafo:

"Consideró incompatible la paz y la prosperidad de la República con la existencia de grandes propiedades territoriales (Artículo 1); en consecuencia se declaró de utilidad pública el fraccionamiento de dichas propiedades (Artículo 3); los excedentes de estas grandes propiedades se expropiarían (Artículo 3) y se fraccionarían en lotes en porciones que garantizaran cultivar (Fracción II del Artículo 12); y que pudie--

ran pagar (Fracción I del Artículo 12); los pueblos indígenas que pudiesen adquirir las tierras aledañas (Artículo 4); se fraccionarían en parcelas hasta de 25 hectáreas (Fracción V del Artículo 12). Los gobiernos de los Estados quedarían facultados para expedir las leyes reglamentarias (Artículo 16); también previó la creación de empresas agrícolas (Artículo 18); y que la Federación legislaría sobre crédito, colonización, vías de comunicación y demás aspectos complementarios para resolver el problema agrario (Artículo 19).

(38)

Si bien la Ley Agraria del Villismo nunca alcanzó fuerza legal salvo en los territorios ocupados por los ejércitos de Villa, sus preceptos legales son importantes y algunos de ellos se plasman en la Constitución de 1917, por otra parte nos encontramos con que la fuerza militar de los ejércitos de Francisco Villa, sin duda alguna fué uno de los factores que motivaron a Carranza a expedir las reformas al Plan de Guadalupe, mediante la Ley del 6 de Enero de 1915.

B) LA REFORMA AGRARIA

El proceso de concentración de la propiedad en el campo, llegó a su máximo en vísperas de la Revolución de 1910; las haciendas, propiedad de 830 terratenientes, muchos de ellos extranjeros, representaban el 97% de la superficie rural; el 2% correspondía a los pequeños propietarios y el 1% a los pueblos.

Tal situación da origen al Plan de San Luis formulado por Francisco I. Madero; posteriormente surge el Plan de Ayala en el cual Emiliano Zapata exige la devolución de los ejidos a los pueblos y el fraccionamiento de los latifundios.

Luis Cabrera el 3 de Diciembre de 1912, en la Cámara de Diputados, mediante su discurso propone tomar la tierra de donde la hubiera para reconstruir el patrimonio territorial de las comunidades; más tarde interviene en la redacción de la Ley Agraria de 1915 expedida por Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista. (39)

(39) Cfr. "ENCICLOPEDIA DE MEXICO".- Tercera Edición. Editorial Enciclopedia de México, S.A. México, 1977. Pág. 480.

1) LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.

El Licenciado Don Luis Cabrera, el 6 de Enero de 1915, redacta una nueva Ley Agraria basada en una serie de nulidades, tratando de remediar las injusticias y los errores de la Reforma. -- Dos cosas son fundamentales en dicha Ley; La Restitución y la Dotación ejidal. De la exposición de motivos se desprende la declaración de nulidad de todas las enajenaciones de tierras hechas en contravención de las leyes de reforma, y en general, contra las que tuvieron por objeto el acaparamiento de la propiedad territorial; de la misma exposición y motivos se deduce que no se trata de resucitar el ejido español, aunque confunde este con las tierras de común repartimiento. Crea el ejido y limita desde el punto de vista legal la creación del latifundio.

La Ley del 6 de Enero de 1915, entiende por ejido la tierra o tierras pertenecientes a un pueblo cuya propiedad no pertenecía al común del pueblo, sino que habían de quedar divididas en pleno dominio, de acuerdo con una ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia. Corrige el defecto fundamental de la Ley de Desamortización, se individualiza la propiedad en parcelas y se vuelve inalienable, cosa que olvidaron los autores de la Refor

ma.

El Licenciado Cabrera al aclarar sus conceptos dice que lo fundamental era dividir las haciendas para formar la pequeña propiedad, la base de toda la nacionalidad agraria. El ejido no excluía la posibilidad de que el campesino no ejidatario, pudiera trabajar además como un peón libre de alguna hacienda cercana; de modo que el rendimiento del ejido fuese el complemento de su salario y al mismo tiempo una garantía de su libertad y de su independencia, no estando obligado a trabajar en la hacienda, única fuente de jornada.

Como se ve, el pensamiento ejidal del Licenciado Cabrera, es colonial, tierra para el común del pueblo, que todos podía disfrutar pero la transformación lo hacía tierra de cultivo, sin que pertenecieran al común del pueblo, sino que debían repartirse en parcelas individuales. Con la forma parcelaria del 6 de enero se distribuía el latifundio, base de la producción agraria del país, pero no se creaba un sistema de producción que lo reemplazara.

Los puntos esenciales de la Ley de 6 de Enero de 1915, son los siguientes:

El Artículo Primero, declaró nulas;

I Las enajenaciones de tierras comunales hechas por jefes -

Políticos contra los mandatos de la Ley de 25 de Junio de 1856.

- II Las composiciones, concesiones y ventas hechas ilegalmente por autoridades federales, desde el 10. de Diciembre de 1876.
- III Apeos y deslindes practicados durante ese período, si ilegalmente se invadieron tierras comunales.

Por medio del Artículo Segundo si los vecinos querían que se nulificara una división o reparto, así se haría siempre y cuando fueran las dos terceras partes quienes lo pidieran.

El Artículo Tercero disponía: Podrán obtener que se les dote de terrenos suficientes para construirlos. Nótese como del término restitución se llegó al concepto de reconstrucción, idea que amparó tanto la restitución como tal y la dotación, hasta antes desconocida con tal nombre.

Mediante el Artículo Cuarto se crearon; La Comisión Nacional Agraria, la Comisión Local Agraria y los Comités Ejecutivos en Cada Estado.

El Artículo Sexto estableció el modo de iniciar el procedimiento, presentando la solicitud ante los gobernadores o los Jefes Militares.

En la formación de esta Ley también intervino el ingeniero Pastor Rouaix que era Subsecretario encargado de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

González Roa calificó esta ley de Imperfecta, inadecuada para algunas regiones del país, pero el primer paso serio en el sentido de la resolución del problema rural, que reconoció de una manera oficial la existencia del problema agrario.

Mientras siguió la lucha revolucionaria; Carranza dictó otras - circulares que complementaron el Decreto del 6 de Enero de 1915.

Entre las Circulares dictadas por Carranza, citamos las siguientes en razón de su importancia:

Circular de 19 de Enero de 1915, que previno a los Gobernadores de los Estados para que procedieran al nombramiento de las Comisiones Locales Agrarias;

Acuerdo del 19 de Enero de 1916 señalando que la aplicación del Decreto del 6 de Enero de 1915, era de carácter general;

Circular del 24 de Marzo de 1916 que señaló la extensión que debían tener los ejidos que se restituyeran o se dotaran a los -- pueblos;

Circular del 30 de Junio de 1916 que excluyó a las ciudades de la dotación y concedió ésta, según la categoría del centro de población de que se trate;

Circular del 29 de Julio de 1916 que concretó los derechos para solicitar reivindicación de ejidos;

Decreto del 19 de Septiembre de 1916 que modificó los Artículos 7, 8 y 9 de la Ley de 6 de Enero de 1915;

Circular del 11 de Diciembre de 1916 que señaló como competente para conocer la tramitación del expediente de un pueblo, a la Comisión Local Agraria de la Entidad correspondiente;

Circular del 24 de Enero de 1917 que señaló los datos que debía recabar un expediente de dotación; y

Circular del 10. de Febrero de 1917 que ordenó la tramitación - por separado de los expedientes de restitución y dotación.

Lo importante del Decreto del 6 de Enero de 1915 es que al triunfo de Venustiano Carranza, fué la primera Ley Agraria del país, punto medular de nuestra Reforma Agraria y realidad concreta para el campesinado de México, que había luchado por obtener un pedazo de tierra que trabajar y del cual vivir.

2) EFECTOS DE LA LEY DEL 6 DE ENERO
DE 1915 Y SUS REFORMAS.

Como lo hemos señalado en el capítulo anterior, el Licenciado -
Cabrera, no quería la reconstrucción del antiguo ejido colonial
formado generalmente por terrenos pastales o de monte, con ex-
tensión de una legua cuadrada y destinados a los ganados de --
los indios "para que no se revuelvan con los de los españoles", se-
gún se lee en la Ley que creó el Ejido en la Nueva España y --
que ya tenemos citada, sino que entendía como ejido, la tierra --
destinada a sostener la vida de los pueblos.

La exposición de motivos de esta Ley es de una importancia re-
levante porque sintetiza la historia del problema agrario de --
México, señalando entre las causas de malestar y descontento --
de las poblaciones agrícolas, el despojo de los terrenos de --
propiedad comunal o de repartimiento que les fueron concedidos
por el Gobierno Colonial como medio de asegurar la existencia
de las clases indígenas.

Debe tomarse en cuenta que esta Ley fué expedida en una época --
de sangrienta lucha civil, y por ello se realizó en un princi-
pio de manera defectuosa, irregular y precipitada.

Los intereses políticos, el deseo de los caudillos de engrosar a las filas revolucionarias con el contingente de los pueblos rurales fueron motivos y circunstancias que hicieron, a menudo, de las dotaciones y restituciones verdaderos atentados en contra de la propiedad privada, inútiles muchos de ellos, porque no llenaron los fines que la ley perseguía y sí complicaron el problema.

El carácter provisional de las dotaciones y restituciones era el punto débil de la Ley, porque dejaba en situación incierta a los pueblos y a los hacendados. En tal virtud y por decreto de 19 de Septiembre de 1916, se reformó la ley en el sentido de que -- las dotaciones y restituciones serían definitivas, a efecto de lo cual se ordena que no se lleve al cabo providencia alguna en definitiva sin que los expedientes sean revisados por la Comisión Nacional Agraria y aprobado el dictámen de la misma por el Ejecutivo.

En el Decreto de 25 de Enero de 1916 que la Ley Agraria de 6 de Enero de 1915, se refiere exclusivamente a la restitución de los ejidos de los pueblos que actualmente existen en la República, o a la dotación de ellos a los que no los tengan, y de ninguna manera a los fraccionamientos de tierras que no forman parte de ejidos, lo que constituye otro aspecto del problema agrario sobre el cual el Ejecutivo de la Unión, aún no legisla...

Dicha Ley fué reformada el 3 de Diciembre de 1931, y por último al reformarse el Artículo 27 Constitucional, desapareció de la Legislación Agraria, pues ya no se le considera como ley constitucional.

C A P I T U L O I V

REGLAMENTACION AGRARIA

- A) EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA CONSTITUCION DE 1917.
 - 1) INTERVENCION DEL ESTADO EN EL APROVECHAMIENTO
 Y DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL.
 - 2) DOTACION DE TIERRAS A NUCLEOS NECESITADOS.
 - 3) PROTECCION Y DESARROLLO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD
 - 4) LIMITACION DE LA PROPIEDAD Y FRACCIONAMIENTO
 DE LATIFUNDIOS.

- B) LEY DE DOTACION Y RESTITUCION DE TIERRAS Y AGUAS
 - 1) REGLAMENTO AGRARIO
 - 2) LOS SUJETOS DE DERECHO EJIDAL
 - 3) EL PROCEDIMIENTO AGRARIO
 - 4) CONCEPTO DE PEQUEÑA PROPIEDAD
 - 5) OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY

REGLAMENTACION AGRARIA

A) EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA
CONSTITUCION DE 1917.

Una vez consumado el movimiento revolucionario, surge el 5 de Febrero de 1917, la promulgación de nuestra Carta Magna, en cuyo texto se recogieron las demandas populares que habían dado origen a la Revolución.

Es importante señalar que el estudio de esta tesis se inició - hace algunos años donde era de gran preocupación el descuido - que existía hacia nuestras tierras, afortunadamente el Presidente de la República Licenciado Carlos Salinas de Gortari, ha definido que la modernización es un proceso político estructural, capaz de inducir la concertación e impulsar las transformaciones y adecuaciones de las condiciones sociales del país, para mejorar la calidad de vida, responder a los reclamos de - justicia y ampliar los cauces de la democracia.

Por ello, la iniciativa de Reforma al Artículo 27 Constitucio-

nal, adquiere un carácter histórico que debemos ubicar en su exacta dimensión.

Es innegable que los vertiginosos cambios que recorren el mundo actual, nos han colocado en circunstancias que exigen por igual la reflexión serena y la acción decidida, y es también un hecho que el gobierno de México ha sido interpretar la nueva dinámica que caracteriza a la economía y a la política moderna.

La Reforma propuesta en Materia Agraria representa no solamente una estrategia de carácter económico, sino una disposición de - amplísimo contenido social, pues se inscribe dentro del más acendrado espíritu revolucionario al proveer más libertad y autonomía a los hombres del campo y, paralelamente, sentar condiciones de mayor justicia para ellos.

Con esta reforma, se atacan de manera frontal las grandes limitaciones que, por muchos años, constriñeron el desarrollo agropecuario de México. El abandono de los ordenamientos legales - que impedían la realización de formas asociativas de producción más eficaces; la certidumbre en la tenencia de la tierra prevista en la iniciativa, el otorgamiento de mayor autonomía a los ejidatarios y la sustitución de los antiguos esquemas tutelares de fomento agropecuario por los actuales modelos solidarios de desarrollo, se conjugan en esa nueva concepción para proporcionar, en conjunto, perspectivas más viables y modernas para el

desarrollo del agro mexicano.

Los cambios se dan porque los mexicanos hemos decidido emprenderlos, porque es una exigencia inaplazable de los tiempos modernos. No podemos ser meros observadores de las transformaciones mundiales, cuyos alcances todavía no están definidos. Las transformaciones nos colocan ante el desafío de competir, participar y, por lo tanto, aportar para que los cambios se orienten hacia una mayor justicia social.

México siempre ha estado inmerso en las circunstancias de su tiempo histórico. Por ello, no somos una sociedad detenida en movimiento. Esta es la vocación de México que, al igual que su historia, se halla labrada en la tierra.

1) INTERVENCION DEL ESTADO EN EL APROVECHAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL.

Hemos visto, al tratar del origen y desarrollo del problema agrario de México, que la mala distribución de la tierra ha sido desde la época colonial hasta nuestros días, la causa de las innumerables revoluciones que han agitado al país. No somos únicamente nosotros quienes lo afirmamos; son las propias autoridades

des españolas, son escritores de honradez y competencia consagradas, es el espíritu de las leyes encaminadas a remediar situaciones angustiosas por último son los hechos mismos los que demuestran que en el fondo de todas nuestras contiendas civiles se encuentra siempre esto; la miseria de la gente del campo.

Así pues, la cuestión agraria dista mucho de ser una pugna entre intereses particulares, es algo que afecta vitalmente a toda la sociedad y por ello hemos visto que repetidas veces se ha pretendido establecer la distribución de la propiedad agraria sobre bases equitativas; pero la codicia y los intereses de una minoría poderosa habían desvirtuado siempre en la práctica, los buenos deseos expresados en leyes innumerables. Fué por tanto, necesario establecer y reformar el mandamiento constitucional a efecto de que el Estado hiciera una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.

Una vez realizadas las disposiciones preliminares de la Ley Agraria, se reafirma la obligación que tiene el Estado de fomentar el desarrollo equitativo del sector rural y el bienestar de la población, con la participación directa de las organizaciones representativas de los productores y pobladores del campo.

Las obligaciones del Estado se desglosan de la siguiente manera: fomento de un desarrollo integral a través de la participación social (Artículo 40.); cuidado y conservación de los recursos naturales y construcción de infraestructura (Artículo 50.); creación de condiciones para la capitalización, la formación de unidades productivas, la asociación entre ejidatarios comuneros y pequeños propietarios, y la organización para elevar la productividad (Artículo 60.); protección de la vida en comunidad (Artículo 70.); y planeación participativa (Artículo 80.)

El catorce de noviembre de 1991, una semana después de haber sometido al Congreso de la Unión la iniciativa para reformar el Artículo 27 Constitucional, el presidente Carlos Salinas de Gortari, explicó diversos aspectos de la misma y anunció medidas para reforzar de inmediato la responsabilidad del Estado con los campesinos: Recursos presupuestales extraordinarios y la creación del Fondo Nacional para las Empresas de Solidaridad. En el momento de publicarse la nueva Ley Agraria, dichos recursos se están ejercitando.

Una gran parte de los campesinos mexicanos y sus comunidades están familiarizados con el Programa de Solidaridad. Desde el principio, una parte de éste se orientó a proyectos productivos comunitarios y a apoyar a ciertos grupos de productores en condiciones de pobreza. El Fondo de Empresas, que inició sus funciones en Diciembre de 1991, sistematizará, promoverá y a-

fianzará las alternativas productivas de los ejidatarios y comuneros con mayores desventajas relativas y de propietarios minifundistas.

El Presidente también ofreció una solución inmediata al problema de las carteras vencidas con el Banco Nacional de Crédito Rural (BANRURAL), por la que los adeudos de núcleos y campesinos que no puedan verdaderamente pagar pasan al Programa de Solidaridad y los de quienes pueden pagar bajo condiciones especiales pasan a un fideicomiso para el desarrollo rural. Este plan se puso en marcha el 8 de Diciembre de 1991, en Morelos, y se concluyó en todos los estados antes del comienzo del ciclo primavera-verano 1992.

21 DOTACION DE TIERRAS A NUCLEOS NECESITADOS

Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre a la pequeña propiedad. Por tanto se confirman las dotaciones -- que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el Decreto de 6 de Enero de 1915. La adquisición de propiedades particulares

necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerarán de utilidad pública.

El Licenciado Mendieta y Núñez, señala que aquí es donde nace un nuevo concepto de utilidad pública, desconocido hasta entonces por nuestro antiguo derecho, que sólo admitía la expropiación de la propiedad privada cuando se trataba de una obra de indudable beneficio general, como por ejemplo la construcción de un ferrocarril, de un camino, etc.; pero de ninguna manera el que se privase a un particular de sus propiedades para entregarlas a otro particular. La finalidad de esta disposición fue la de privar a los latifundistas de parte de sus bienes territoriales para entregarlos a núcleos de población necesitados.

No debemos olvidar que debido a la concentración de tierra en unas cuantas personas, ocasionó el malestar económico de las masas campesinas, que originaban frecuentes enfrentamientos de tal modo que se hizo indispensable la redistribución del suelo para asegurar la paz de nuestra nación.

Si bien es cierto que hemos avanzado a lo largo de estos años. Pero también tenemos que reconocer las duras verdades que viven hoy los campesinos en las zonas rurales de nuestra patria; el minifundismo, la baja producción y productividad, el rezago agrario, los problemas del crédito, la comercialización, de las semillas de baja calidad, de los fertilizantes que no elevan la

producción, la producción, de la inseguridad en ocasiones de la tenencia de la tierra, la carencia de los servicios y la atención.

Por ello es de gran mérito lo que el Presidente de la República Lic. Carlos Salinas de Gortari ha señalado: Si queremos más -- producción en el campo mexicano, lo reclama la mesa de todos -- nuestros compatriotas; pero al producir más, lo que más deseamos y lo que más vamos a alcanzar, es elevar el bienestar y el nivel de vida de las familias campesinas.

3] PROTECCION Y DESARROLLO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

La pequeña propiedad conforme al Artículo 27 Constitucional, es objeto de especial protección, ya que este precepto la eleva a categoría de garantía individual, el respeto a la pequeña propiedad, siendo el único límite que se opone a la acción donatoria y restitutoria, ya que esta figura es tan importante más que la distribución de las tierras entre los núcleos de población necesitados y porque el Estado ordena que se procure el desarrollo de la misma.

Así queda completo el Plan de la Reforma Agraria del Artículo 27 Constitucional, siendo posible la coexistencia de la pequeña propiedad ejidal y que de este modo se realizará la transformación de la economía agraria de México, que pasará de manos latifundistas y del gran propietario, o las de una pequeña burguesía, a las de los ejidatarios fuertes por su número, por su propiedad sobre la tierra y cuyo poder podrá aumentarse por una adecuada organización política y económica.

De la revisión de las constituciones modernas encontramos que la Constitución Mexicana de 1917 en su Artículo 27, es la que por primera vez recoge y consagra el nuevo concepto de propiedad con carácter de función social. Además aporta una importante modificación a su contenido, reduciendo la propiedad privada a un derecho derivado de la Nación; y que en ella puede ser sometida a todas las modalidades o restricciones que impone el interés público y que no existe desde ese momento, sino en función de este último.

Por lo tanto los particulares intervendrán como detentadores de la propiedad derivada, pero con una función que cumplir ya que se prevee la intervención del Estado cuando el bien común así lo exija con el objeto de garantizar la distribución equitativa de la riqueza y el mejoramiento de las condiciones de vida de las mayorías.

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.~ La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas, y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunida--

des; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños -- que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Bajo el principio de llevar más libertad y justicia al campo mexicano, la Reforma al Artículo 27 de la Constitución y la expedición de una nueva Ley Agraria representan un cambio de gran importancia para superar el bajo desarrollo que el sector rural ha tenido desde hace 25 años en relación con el resto de la economía.

La recuperación del agro y el aumento del bienestar campesino -- son una condición básica para la modernización del país emprendida por el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari.

4) LIMITACION DE LA PROPIEDAD Y FRACCIONAMIENTO DE LATIFUNDIOS.

Durante muchos años como se ha venido señalando uno de los pro-

blemas más graves al que se enfrentó el país, fué el latifundismo, el cual ocasionaba que un grupo reducido de individuos tuvieran en su poder grandes extensiones de tierras, quedando desprotegidos un gran número de campesinos.

Afortunadamente la legislación mexicana tuvo a bien regular este gran problema y reformar el Artículo 27 Constitucional. Producto del cambio, la reforma de la legislación agraria no obliga a nadie, sin embargo, a cambiar su situación presente, sino que abre opciones al desarrollo de las formas constitucionales históricas de propiedad de la tierra: el ejido, la comunidad y la pequeña propiedad. Da rango constitucional el ejido y a la comunidad, y seguridad jurídica plena a las tres formas.

La Reforma da nuevas facultades a los núcleos agrarios (ejidos y comunidades) y a sus miembros sobre los terrenos que habitan y en los que explotan la tierra, delimitados legalmente. Cancela la tutela paternalista y supone una capacidad de los hombres del campo para tomar las decisiones que los conduzcan, con sus familias, a mejores niveles de bienestar y calidad de vida: abre las condiciones para que esa capacidad se ejerza con nuevas libertades.

ARTICULO 27; FRACCION XV DE LA CONSTITUCION MEXICANA.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierra.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo

considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fija la Ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción, que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora.

Sin duda alguna en la fracción anterior del Artículo 27 Constitucional se define claramente la repartición equitativa de la tierra y las limitaciones a las que está sometida.

B) LEY DE DOTACIONES Y RESTITUCION DE TIERRAS Y AGUAS.

La necesidad de distribuir más justamente la tierra, en manos de muchos, y de realizar la Reforma Agraria en sus primeros pa-

sos, como es la distribución de la tierra, se ha hecho más evidente conforme México se desenvuelve y su población aumenta; -- por ésto, la Legislación Agraria ha crecido y perfeccionado a un ritmo acelerado. Es por ésto que a solo cinco años de la expedición del Reglamento Agrario, se siente la necesidad de codificar otros aspectos del Problema Agrario para resolverlos tratando de armonizar las diversas Leyes, Reglamentos y Circulares vigentes y sobre todo, de estructurar el procedimiento agrario, como un verdadero juicio ante autoridades agrarias, donde se -- cumplieran las formalidades esenciales del procedimiento consagradas en el Artículo 14 Constitucional, o sea de que fuere un verdadero juicio.

El Juicio de Amparo interpuesto con obstaculizadora frecuencia, por los presuntos afectados, nulificaba indirectamente la legislación agraria en el rápido efecto que se buscaba, de tal manera, que estructura un procedimiento inmune al juicio constitucional, sería la tarea a la que se enfrentaría el legislador.

El Licenciado Narciso Bassols fué el proyectista de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas que se promulgó -- el 23 de Abril de 1927, expedida por Plutarco Elías Calles y -- que constó de 196 Artículos y dos transitorios.

El propio Licenciado Bassols, escribió una obra explicando esta

Ley, en donde dijo: ...hasta antes de la ley, es decir durante doce años, la Legislación Agraria, en aquella primera parte que es la relativa a las formas jurídicas para dar las tierras a -- los pueblos se caracteriza por su desorden en sus preceptos y -- por la falta de un conjunto armónico de disposiciones que regla mentan los procedimientos de dotación y restitución: las dos -- grandes formas constitucionales de proporcionar tierras a los indígenas mexicanos...; porque se tuvo a la vista la estadística de los últimos veinticinco amparos agrarios fallados en seis meses más o menos por la Suprema Corte de Justicia y se vió que de ellos, dieciseis han sido resueltos adversamente a los campesinos y sólo nueve a su favor. Lo que indica: que para el Gobierno el costo que significa, para los campesinos porque en definitiva se quedan sin tierras y para los propietarios, que después de cinco años de pelea las recobran, es muy desventajoso -- continuar con la tramitación ajustada a las leyes antiguas, que no es otra cosa, que el reinado del desorden, el abuso y la arbitrariedad....

El agrarismo no puede seguir desarrollándose por los ineptos y los políticos. Necesita entregarse a quienes sean convencidos, pero también capaces; enérgicos, pero no ladrones, decididos, -- pero no simuladores de falsos radicalismos, que solo oculta mezquindad de propósitos...

Tal fué la ideología del hombre que redactó el proyecto de la Ley Agraria de 1927, hecho por el cual, con frecuencia se identifica, como Ley Bassols.

1) REGLAMENTO AGRARIO.

Con la Ley, que sirve de rubro a este capítulo, se trató de resolver una situación que se hacía insostenible desde un punto de vista político, debido a que los pueblos después de haber obtenido ejidos y de luchar por varios años para conservarlos, se veían privados de ellos por un simple amparo concedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los propietarios, debido a las deficiencias del procedimiento.

Por ello se buscó la manera de que el procedimiento contara con una técnica jurídica que lo hiciera inatacable constitucionalmente.

Por lo que se llevó un vigoroso intento de codificación, armónica asentada en sólidos principios jurídicos, al redactar la Ley que comentamos, el Licenciado Narciso Bassols, expuso la personalidad de los pueblos con derecho a tierras y estructurar un juicio administrativo agrario de acuerdo con las peculiaridades

de la materia, pero dentro de los Artículos 14 y 16 Constitucional.

Apenas promulgada la Ley Bassols, sufrió diversas modificaciones. El 11 de Agosto de 1927 se expidió una nueva Ley que a su vez, fué reformada y adicionada por decreto del Congreso de la Unión de 17 de Enero de 1929, y por último, el 21 de marzo del mismo año, redactaron precitada Ley y sus reformas en una Nueva Ley denominada de Dotaciones y Restitución de Tierras y Aguas, que a su vez fué reformada el 26 de Diciembre de 1930 y el 29 de Diciembre de 1932.

La índole de este estudio, es principalmente Histórico y se trata solamente de poner de relieve la evolución de la organización Agraria de México.

La importancia de esta Ley, que reafirma el procedimiento Agrario en sus características de juicio ante las autoridades agrarias, juicio en que el pueblo es el actor y los grandes propietarios los demandados.

El 27 de Febrero de 1992, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, entró en vigor la Ley Agraria que es reglamentaria del Artículo 27 Constitucional y fueron derogadas:

La Ley Federal de la Reforma Agraria,
La Ley General de Crédito Rural,
La Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y
Demasías,
La Ley del Seguro Agropecuario y de Vida
Campesina; y parcialmente,
La Ley de Fomento Agropecuario.

La Ley Agraria contiene la reglamentación que regirá sobre:

La propiedad de las tierras dedicadas a las actividades agrícolas, pecuarias y forestales de nuestro país; la vida de los núcleos de población ejidales y comunales; las formas de relación y de asociación de los productores rurales; las instituciones gubernamentales que tendrán relación con el agro y la manera de impartir la justicia agraria.

La Ley Agraria es un instrumento fundamental para que los hombres del campo puedan alcanzar la justicia, la libertad y el nivel de vida al que tienen derecho.

Su estudio y cabal comprensión resulta fundamental para los campesinos y para todos aquellos que realizan actividades vinculadas con el Agro, en particular para los servidores agrarios.

2). LOS SUJETOS DE DERECHO EJIDAL.

LOS EJIDATARIOS.- Según lo define la Ley Agraria, los ejidatarios son los hombres y mujeres que sean titulares de derechos ejidales.

Tienen el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas y los derechos que les otorgue el reglamento interno del ejido sobre las demás tierras ejidales, así como los demás derechos previstos en la Ley.

Pueden acreditar su calidad de ejidatarios con el certificado de derechos agrarios expedido por la autoridad competente, con el certificado parcelario o de derechos comunes, o con la sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario.

Tienen la facultad de designar sucesores de sus derechos ejidales, mediante la formulación de una lista de sucesión con los nombres de las personas y el orden de preferencia, la cual deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional, o protocolizada ante notario público. Esta lista puede ser modificada en cualquier momento por el ejidatario, siguiendo el procedimiento señalado anteriormente.

Puede perder su calidad de ejidatario por la cesión legal de -- sus derechos parcelarios y de los derechos sobre las tierras de uso común, por la renuncia a sus derechos, los cuales pasan al núcleo de población ejidal; o por haber perdido sus derechos al adjudicarse su parcela a un tercero por resolución del Tribunal Agrario en las condiciones mencionadas en el Artículo 48 de la Ley Agraria.

Tienen el derecho a participar en las asambleas del ejido con -- voz y voto, así como en todas las decisiones que atañen al núcleo ejidal, de acuerdo con los procedimientos que marca la -- Ley.

Tienen el derecho de otorgar poder a otra persona para que los represente en la asamblea ejidal, en caso de encontrarse imposibilitados para asistir a ella. A excepción de las asambleas -- donde se traten los asuntos señalados en las Fracciones VII y -- XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, a las que no podrán designar mandatarios.

Pueden disponer de su parcela para aprovecharla como mejor convenga a sus intereses, sea a través de la explotación directa; en asociación con otros ejidatarios o cualquier particular, o -- mediante contratos de sociedad, asociación, participación o aprovechamiento.

Tienen el derecho de otorgar a otros el usufructo de su parcela mediante renta, aparcería, mediería, participación, asociación o cualquier otra forma lícita, para el aprovechamiento de los recursos productivos, sin necesidad de autorización de la asamblea ni de cualquier otra autoridad.

Estas son algunas de las disposiciones que encontramos en la -- Ley Agraria respecto de los ejidatarios.

LOS AVECINDADOS.- Son aquellas personas mayores de edad que hayan residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal, y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o por el Tribunal Agrario competente.

Podrán adquirir la calidad de ejidatarios por la compra de los derechos parcelarios o de los derechos sobre las tierras de uso común de algún ejidatario, en los términos que señala la Ley Agraria.

Podrán comprar al núcleo de población ejidal, los derechos de algún ejidatario que haya fallecido sin existir sucesores, en los términos que marca la Ley.

Podrán adquirir los derechos ejidales si hubieren poseído tierras ejidales, de manera pacífica, continua y pública, durante cinco años de buena fe o durante 10 años de mala fe. El posee-

dor deberá acudir ante los Tribunales Agrarios para que se le reconozca su derecho, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Artículo 48 de la Ley Agraria.

Podrá adquirir derechos ejidales, si así lo concede la asamblea del ejido, cuando al deslindar las tierras, resulte que hay parcelas que no han sido regularizadas o se encuentren vacantes, en el orden de preferencia a que se refiere el Artículo 57 de la Ley Agraria.

Podrán recibir del Registro Agrario Nacional, el certificado que acredite la propiedad del solar urbano que habitan, siempre y cuando sean los legítimos poseedores, o hayan sido reconocidos por la asamblea general del ejido y aparezcan en el plano ejidal. Las controversias al respecto serán resueltas por los Tribunales Agrarios.

Podrán participar de la explotación y aprovechamiento de las tierras de uso común en los términos que fije el reglamento interno del ejido.

Gozarán del derecho de tanto para la adquisición de parcelas ejidales que huberan adoptado el régimen de dominio pleno, en los términos del Artículo 84 de la Ley Agraria.

3) PROCEDIMIENTO AGRARIO.

Es indudable que es uno de los temas que la Ley Agraria ha contemplado con demasiado cuidado al realizar sus reformas.

EL JUICIO AGRARIO.- Cuando algún campesino, sea ejidatario, comunero, pequeño propietario, vecindado, sucesor de derechos ejidales, etc., considere que sus intereses o derechos, consignados y protegidos por la Ley Agraria han sido afectados ilegalmente, se cuenta con el siguiente procedimiento:

- a) Acudir a la oficina de la Procuraduría Agraria más -- cercana a su domicilio con el objeto de recibir orientación y asesoría sobre sus derechos y sobre la mejor manera de presentar su demanda. Si así lo prefiere, pues puede acudir directamente a poner su demanda -- frente a los Tribunales Agrarios.
- b) Presentar su demanda frente a los Tribunales Agrarios; éste puede hacerse por escrito o de palabra, en cuyo caso, el Tribunal se encargará de formularla por escrito en forma breve y concisa.

- c) Una vez presentada la demanda ésta queda en manos del Tribunal Agrario, que formulará un emplazamiento que acompañará con una copia de la demanda y hará llegar al demandado. Este deberá presentarse a contestarla a más tardar en la fecha señalada para la audiencia, que deberá fijarse en un plazo no menor a cinco ni mayor a diez días de la fecha en que fué presentada la demanda.
- d) El demandante tiene derecho a acompañar al Secretario o Actuario que lleve el emplazamiento, con el fin de facilitar la entrega del mismo.
- e) El demandado debe recibir el citatorio y firmar el a-cuse de recibo, si no sabe escribir, el actuario pedirá a alguien lo haga en su nombre y levantará un acta del hecho.
- f) Si el actuario no encontrara al demandado, podrá dejar el citatorio en el domicilio de éste con la persona de mayor confianza.
- g) El demandado podrá contestar la demanda por escrito o de palabra compareciendo ante el Tribunal, que se encargará de formular por escrito en forma breve y concisa. La contestación de la demanda deberá hacerse a

más tardar durante la celebración de la audiencia.

- h) En la fecha y hora citadas para la audiencia, deberán presentarse el demandante y el demandado, quienes pueden acudir asesorados; en caso de que alguna de las partes no cuenten con asesoría, el Tribunal suspenderá el procedimiento y solicitará de inmediato los servicios de la Procuraduría Agraria, quien tendrá cinco días para enterarse del asunto. Durante la audiencia el demandante expresará sus pretensiones y el demandado su defensa; ambos en forma oral; asimismo, exhibirán los documentos u objetos y presentará a los testigos que consideren conveniente para apoyar la demanda o la defensa. En caso necesario el Tribunal solicitará los documentos o testimoniales requeridos para apoyar los alegatos de las partes.
- i) La audiencia deberá desarrollarse en la fecha y hora fijadas para su celebración que deberán aparecer en la lista del día que estará en algún lugar visible del Tribunal con una semana de anticipo. Si a la hora señalada no ha terminado la audiencia anterior, los interesados deberán esperar a que llegue su turno.
- j) El demandante y el demandado tienen derecho a hacer

mutuamente las preguntas que quieran e interrogar a los testigos y peritos.

- k) El magistrado del Tribunal puede interrogar libremente a los que estén presentes en la audiencia, así como carearlos, entre sí, examinar los objetos y documentos presentados y realizar cualquier actividad necesaria, incluso suspender la audiencia para hacer investigaciones, con el objeto de esclarecer la verdad.
- l) Si como conclusión de lo expuesto de las partes, el Tribunal considera necesaria citar una nueva audiencia, porque queda demostrada la procedencia de una excepción dilatoria; dará por terminada la audiencia y citará para continuar en otra fecha.
- m) En cualquier momento de la audiencia y antes de pronunciar su fallo, el Tribunal exhortará a las partes a un arreglo amigable. En caso de lograrlo, dará por terminado el juicio. De lo contrario, el Tribunal oírán lo que las partes tengan que decirle para lo que les concederá el tiempo necesario y enseguida pronunciará su fallo de manera clara y sencilla.
- n) El Tribunal intentará que las partes se pongan de a-

cuerto en la forma de ejecutar inmediatamente la sen
tencia que ha dictado; o le pedirá al vencido en ju
icio el modo de arreglarse, depositando una fianza o
garantía para el cumplimiento de la sentencia.

- ñ) El Tribunal dará un plazo de quince días para el cum
plimiento de la sentencia, si transcurrido el plazo
el vencido en juicio no ha cumplido con la obligación
se hará efectiva la fianza o garantía correspondien-
te.

4) CONCEPTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD.

El concepto de Pequeña Propiedad, lo encontramos en el Artículo
27, Fracción XV de la Constitución Mexicana, que establece:

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifun-
dios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por in
dividuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus e
quivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea - de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben -- riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, -- quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinien-- tas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, - en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad fo-- rrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualquiera otras eje-- cutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo con-- siderada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la me-- joría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta frac-- ción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen me--

jas en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a los que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que corresponde a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora.

5). OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

La ley que comentamos aborda problemas de gran importancia en el procedimiento agrario, marca una nueva etapa en la Reforma Agraria de México.

La Ley Agraria contiene la reglamentación que regirá sobre la propiedad de las tierras dedicadas a las actividades agrícolas, pecuarias y forestales de nuestro país; la vida los núcleos de población ejidal y comunales, las formas de relación y asociación de los productores rurales; las instituciones gubernamentales que tendrán relación con el agro y la manera de impartir la justicia agraria.

Esta figura, es un instrumento fundamental para que los hombres del campo puedan alcanzar la justicia, la libertad y el nivel de vida al que tienen derecho.

Su estudio y cabal comprensión resulta fundamental para los campesinos y para todos aquellos que realizan actividades vinculadas con el agro, en particular para los servidores agrarios.

CONCLUSIONES .

- PRIMERA: La organización que llevaban los Mexicas, era por demás depurada y cubría todos los requisitos necesarios para las "objetivos" de dicho pueblo.
- SEGUNDA: En la Colonia se toma en parte algunas ideas de los Mexicas, pero al mezclarse con las de los españoles provoca desconfianza e inseguridad por parte de los nativos de este Continente.
- TERCERA: Las Leyes en Materia Agraria que dictara Iturbide eran el intento de prevención para que la parte Norte del país siguiera anexa a nuestro territorio.
- CUARTA: En la Epoca del Porfiriato se da una de las más grandes desigualdades entre campesinos que eran los que trabajaban la tierra incluso esclavos en contra de los dueños que los explotaban.

- QUINTA: La Revolución Mexicana es otro nuevo intento para dilucidar las diferencias tan grandes entre pobres y ricos y en base a ésto que el País saliese en Materia Agraria adelante.
- SEXTA: Cuando se da la Ley del 6 de Enero de 1915, que da lugar para que sea elevado a rango Constitucional el ideario de Luis Cabrera, el cual tiene por objeto nuevamente, intentar darle una solución pacífica al Problema Agrario en México.
- SEPTIMA: La intervención del Estado como nos lo indica el Numeral 27 de nuestra Carta Magna es fundamental para evitar revivir problemas de antaño sobre todo en lo referente al cacicazgo o a la creación de nuevas haciendas, limitando la propiedad y el fraccionamiento de los latifundios.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Aguilar Gómez Manuel.- "LA REFORMA AGRARIA EN EL DESARROLLO ECONOMICO". Instituto de Investigaciones Económicas. México. -- 1977.
- 2.- Ayala Anguiano Armando.- "ZAPATA Y LAS GRANDES MENTIRAS DE LA REVOLUCION MEXICANA". Editorial Vid. S.A. México. 1985.
- 3.- Benavides M. Guillermo.- "REFORMA SOCIAL AGRARIA". Editorial Temis. México. 1970.
- 4.- Carmona Fernando.- "EL MILAGRO MEXICANO". Editorial - Nuevo Tiempo. Décima Tercera Edición. México. 1985.
- 5.- Caso Angel.- "DERECHO AGRARIO". Editorial Diana. México. 1980.
- 6.- Chávez Padrón Martha.- "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa. Tercera Edición. México. 1974.
- 7.- Chávez Padrón Martha.- "EL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SUS PROCEDIMIENTOS". Editorial Porrúa. México. 1974.
- 8.- Cué Cánovas Agustín.- "HISTORIA MEXICANA". Editorial Trillas. México. 1962.

- 9.- Díaz Soto y Gama Antonio.- "LA CUESTION AGRARIA EN MEXICO". - Ediciones El Caballito. Segunda Edición. México. 1980.
- 10.- Díaz Soto y Gama Antonio.- "LA REVOLUCION EN EL SUR Y EMILIA NO ZAPATA SU CAUDILLO". Editorial El Caballito. México. 1982.
- 11.- Fabila Manuel.- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO". Editado en los Talleres de Industria Gráfica. México. 1941.
- 12.- Fernández de Castro y Finck Jorge.- "MADERO Y LA DEMOCRACIA", Estudio Sobre la Doctrina de la Superación Secretaría de Educación Pública. - México. 1966.
- 13.- Figueroa Tarango Fernando.- "LAS COMUNIDADES AGRARIAS". Editorial Morelos. México. 1970.
- 14.- Florescano Enrique.- "ORIGEN Y DESARROLLO DE LOS PROBLEMAS AGRARIOS DE MEXICO 1500-1821". Quinta Edición. Editorial ERA. México.
- 15.- Florescano Enrique.- "RECOPIACION DE LEYES DE INDIAS" Ley 17. Título Primero Libro IV.
- 16.- Luna Arroyo Antonio.- "DERECHO AGRARIO". Ed. Revista de Derecho Privado. México. 1936.
- 17.- Mejía Fernández Miguel.- "POLITICA AGRARIA EN MEXICO". Editorial Siglo XXI. México. 1979.
- 18.- Mendieta y Núñez Lucio.- "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO". Editorial Porrúa. Vigésima Edición. México. 1985.
- 19.- Mendieta y Núñez Lucio.- "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO AGRARIO". Editorial Porrúa. Vigésima Edición. México. 1985.

- CHO AGRARIO" Editorial Porrúa. México. 1975.
- 20.- Molina Enríquez Andrés.- "FILOSOFIA DE MIS IDEAS SOBRE REFORMA AGRARIA". México.
- 21.- Naranjo Francisco.- "DICCIONARIO BIOGRAFICO REVOLUCIONARIO". Editorial Cosmos. México. 1945.
- 22.- Riva Palacio Vicente.- "MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS". - Segunda Edición. Enciclopedia de México, S.A. México. 1977.
- 23.- Rouaix Pastor.- "EL FRACCIONAMIENTO DE LA PROPIEDAD EN LOS ESTADOS FRONTERIZOS". - Contendida en la Cuestión de la Tierra del Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. México. 1960.
- 24.- Schlarman Joseph H.L.- "MEXICO, TIERRA DE VOLCANES". De - Hernán Cortés a Miguel Alemán. Segunda Edición. Editorial JUS. México. 1951.
- 25.- Silva Herzog Jesús.- "EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA". Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1970.
- 26.- Stavenhagen Rodolfo.- "NEOLATIFUNDISMO Y EXPLOTACION". - Quinta Edición. Editorial Nuestro Tiempo. México. 1976.

LEGISLACION CONSULTADA.

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Instituto Federal Electoral. Secretaría General - Dirección del Secretariado. México. 1993.

"HISTORIA Y LEGISLACION EN MATERIA AGRARIA".- Secretaría de la Reforma Agraria. Biblioteca Campesina. México. 1975.

"LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA".- Editorial Porrúa. México. - 1991.

"LEY AGRARIA Y LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS".- Editorial Porrúa. Tercera Edición. México. 1992.

"REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA AGRARIA"

OTRAS FUENTES.

"ENCICLOPEDIA DE MEXICO".- Tercera Edición. Editorial Enciclopedia de México, S.A. Méx. 1977.